



RESOLUCIÓN No. 194 DE 2025
(18 DE JULIO)

"Por medio de la cual se modificación temporalmente el horario del personal operativos que prestan servicios por turnos, en APLICACIÓN a la EXCEPCIONALIDAD establecida en el parágrafo único del ARTICULO 2.2.1.3.6. por el DECRETO 400 DE 2021"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo Municipal de Bucaramanga y demás normas concordantes vigentes,

CONSIDERANDO

1. Qué bomberos de Bucaramanga es una entidad pública descentralizada escrita al municipio de Bucaramanga, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada mediante el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo de Bucaramanga, que tiene por objeto principal, de conformidad con la ley 1575 del 2012, la gestión integral de riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas las modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de desastres.

2. Que conforme a la resolución 205 del dieciséis (16) de octubre de 2015 por la cual se ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, de Bomberos de Bucaramanga es función específica de la Dirección General exigir expedir los actos administrativos, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.

3. Que del artículo 209 de la Constitución de 1991 dispone:

(...) "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en sus órdenes, tendrán con un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

4. Que mediante Decreto Municipal de Bucaramanga No. 354 de 1987, se estableció la jornada laboral para el personal operativo de la entidad a través el sistema de turnos de 24 horas continuas, por 48 horas de descanso. Los cuales en su orden contemplaban lo concerniente a la jornada laboral, así:

(...) "Artículo 13. El personal de la División [de operaciones] estará distribuido en tres compañías, y cada una de estas estarán dirigidas por un jefe de Grupo, y laborara en turnos de 24 horas continuas para descansar 48 horas".

Artículo 14. El turno de trabajo de cada compañía empezará a las 7:00 A. M. y terminará el día siguiente a las 07:00 A. M."

5. Que el Presidente de la república mediante Decreto No. 400 de 2021 reglamento los artículos 33 del Decreto Ley 1041 de 1978 y 22 de la Ley 909 de 2004 estableciendo para la generalidad de las entidades públicas que deban utilizar una Jornada laboral por el sistema de turnos lo siguiente:

(...) "Artículo 2.2.1.3.5. Límites de la jornada laboral para los turnos. Para establecer la jornada por turnos se deberán en cuenta los siguientes límites de la jornada laboral:

a) La jornada ordinaria laboral diurna se desarrollará entre las 6:00 a.m. y las 6:00 pm.

EXCELENCIA Y COMPROMISO



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-110-005

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 08/05/2022

TRD 100-41

Página 2 de 14

- b) La jornada ordinaria laboral nocturna se desarrollará entre las 6:00 p.m. y las 06:00 am.
c) La jornada ordinaria laboral mixta tiene lugar cuando el tiempo ordinario transcurre tanto en jornada diurna como en nocturna".

Artículo 2.2.1.3.6. Aspectos a tener en cuenta en la jornada por sistema de turnos. Las entidades que presten servicios durante las veinticuatro (24) horas del día, bajo la modalidad de la jornada por el sistema de turnos, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La duración de cada turno no podrá exceder de doce (12) horas.
b) Entre el final de un turno y el comienzo del siguiente, mediarán como mínimo, doce (12) horas de descanso para el servidor." Subrayada y negrilla por fuera del texto original. "

6. Que el artículo 4 del Decreto Municipal de Bucaramanga No. 0135 de 2021, contempla expresamente que:

"... los artículos 13 y 14 del Decreto Municipal 354 de 1987 resultan incompatibles frente a lo consagrado en el Decreto 400 de 2021, dado que existe una notoria contradicción que conlleva un trato desigual entre iguales, por lo que se debe ajustar la jornada actual a lo establecido de forma especial y precisa para el cuerpo de bomberos de Bucaramanga como parte del concepto de Servidores Públicos de forma General..."

7. Que Bomberos de Bucaramanga, expidió la Resolución No. 00142 del dos (02) de junio del 2022 "Por medio de la cual se ajusta el sistema de turnos del área de operaciones de Bomberos de Bucaramanga a una Jornada ordinaria laboral mixta de doce (12) horas conforme a lo acordado por el Decreto 400 de 2021", en su artículo primero resolvió:

(...) "**ARTICULO PRIMERO:** Los empleados públicos del área de operaciones de Bomberos de Bucaramanga prestarán sus servicios en una Jornada ordinaria laboral mixta en los siguientes turnos: dos turnos de las 7:00 horas a las 19:00 horas; Dos (2) turnos de las 19:00 horas a las 7:00 horas, seguido de cuarenta y ocho horas de descanso, distribuidos en tres compañías."

8. Que el artículo 2.2.1.3.6. del Decreto 400 de 2021 en su "Parágrafo" estableció la siguiente excepcionalidad:

(...) "Parágrafo. Excepcionalmente y cuando la necesidad del servicio lo requiera, las entidades podrán programar jornadas de turnos superiores a las doce (12) horas." Subrayada y negrilla por fuera del texto original

9. Que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Bomberos de Bucaramanga, el día diecisiete (17) de julio de 2025, emitió concepto jurídico correspondiente "sobre la aplicación del decreto 400 de 2021 en relación con la prestación del servicio público a cargo del área operativa y misional de la entidad mediante el sistema de turnos", donde dispuso:

(...) "Finalmente, se advierte que el parágrafo único del ARTÍCULO 2.2.1.3.6., del Decreto 400 de 2021, señala que eventualmente podrá hacerse uso de la figura jurídica de la excepcionalidad, cuando la necesidad del servicio lo requiera, indicando que "... las entidades podrán programar jornadas de turnos superiores a las doce (12) horas..."

Cualquiera que sea la modalidad de turnos que se adopte no podrá exceder la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana, salvo las entidades o servidores que cuenten con regulación especial..."

En conclusión, el ordenador del gasto de la entidad, podrá eventualmente acojerse a la figura jurídica de la excepcionalidad contemplada en dicha norma, para adoptar una modalidad de turnos pro tempore siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos en la misma norma o de manera definitiva siempre y cuando exista una norma especial que regule la materia. "Subrayada y negrilla por fuera del texto original"

10. Que el citado párrafo muestra que el tope máximo de duración del turno en doce (12) horas no es absoluto, toda vez que esta atada a demostrar la necesidades del servicio, por lo que dicha regla puede ser exceptuada.

EXCELENCIA Y COMPROMISO



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-110-005

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 08/05/2022

TRD 100-41

Página 3 de 14

11. Que el servicio público esencial bomberil a cargo de Bomberos de Bucaramanga, se debe prestar de manera ininterrumpida durante las 24 horas del día, por lo que se organiza en un sistema de turnos.

12. Que el Área de Operaciones que atiende las emergencias se divide en tres compañías o grupos de trabajo, quienes actúan bajo el Sistema Comando de Incidentes (SCI), Seguridad Social - Gestión de emergencias - Requisito para la Respuesta a Incidentes, que reúne los más altos estándares de calidad.

13. Que el principio de protección de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que:

(...) "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas ya gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

14. Que el principio de precaución de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523, dispone que:

(...) "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

15. Que el principio de gradualidad de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que:

(...) "La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia."

16. Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define emergencia como una:

(...) "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."

17. Que el Presidente de la república en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y con sustento en los artículos 10, 56 y 59 de la Ley 1523 de 2012, expidió mediante Decreto No. 1372 del trece (13) de noviembre de 2024 "Por el cual se declara una Situación de Desastre Nacional", en sus artículos primero, segundo y tercero decreto:

ARTÍCULO 1. Declaratoria de situación de desastre. Declarar la existencia de una situación de desastre en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un período igual, previo concepto favorable del consejo nacional para la gestión del riesgo.

ARTÍCULO 2. Régimen especial para la situación de desastre. Como consecuencia de la declaratoria de desastre nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3. Activación de acciones de respuesta. En el marco de la presente declaración de desastre y en desarrollo del numeral 24 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012, deberán ejecutarse las actividades necesarias para la atención de la emergencia. "Subrayada y negrilla por fuera del texto original"

EXCELENCIA Y COMPROMISO



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-110-005

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 08/05/2022

TRD 100-41

Página 4 de 14

18. Que el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 preceptua:

(...) "Existirá una situación de desastre distrital o municipal cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse, en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos."

19. Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta al alcalde del respectivo municipio, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

20. Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, establece que:

" (...) Se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

21. Que mediante informe presentado por el Área Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del 04 de marzo de 2025, se reportó un deslizamiento que bloqueó totalmente el paso vehicular en el sector Nogal 1 que comunica con el asentamiento urbano Gracia de Dios, con taludes que oscilan entre los 10 a 20 metros de altura, los cuales presentaron afectación por erosión, derrumbes y/o deslizamientos con un volumen aproximado de material a remover cercano a los 35 m³, en la Zona de los asentamientos urbanos Nogal 1 – Gracia de Dios y Nogal 2. Así mismo, en la Vereda San Cayetano se presentó un derrumbe sobre la vía que obstruyó el paso vehicular; durante el recorrido por la vía que atraviesa las veredas San Pedro bajo y San Pedro Alto, se evidenciaron alrededor de 15 pequeños derrumbes de piedras (obstrucciones parciales de vía), en la parte alta de San Pedro Alto se encontró un derrumbe de grandes magnitudes de aproximadamente 18m³, igual situación se presentó en el sector de Buenavista Morrorico, específicamente en Carrera 56 con calle 14. Se precisa que este fenómeno afectó aproximadamente 500 familias.

22. Que la Alcaldía de Bucaramanga, expidió el **Decreto No. 0101** del diez (10) de marzo del 2025 "Por el cual se declara una situación de calamidad pública en el municipio de Bucaramanga, como consecuencia del aumento de lluvias por la variabilidad climática", en su artículo primero decreto:

(...) "ARTÍCULO PRIMERO: SITUACIÓN DE CALAMIDAD. Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga, como consecuencia del aumento de lluvias derivadas de la variabilidad climática, por un periodo de seis (06) meses."

La presente declaratoria podrá prorrogarse una sola vez, por un término igual al inicial, de acuerdo con el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, previo análisis, seguimiento y aprobación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo."

23. Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de calamidad pública, indicando que "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

(...) "1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas."

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños, entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las

EXCELENCIA Y COMPROMISO



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-110-005

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 08/05/2022

TRD 100-41

Página 5 de 14

instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

24. Que el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", respecto de la gestión integral del riesgo contra incendio, dispone:

(...)" Artículo 2. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos. "

25. Que la misión de Bomberos de Bucaramanga consiste en:

(...) "Bomberos de Bucaramanga es una entidad pública que presta un servicio esencial, enfocado a la prevención y atención integral del riesgo, capacitación y formación, con personal competente y equipos especializados, para salvaguardar la vida, ambiente y bienes de la comunidad."

26. Que el día diecisiete (17) de junio de 2025, mediante **CIRCULAR No. 038 de 2025**, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) emitió lineamientos técnicos y operacionales en el marco del Fenómeno de La Niña 2025-2026, instruyendo a las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), dentro de sus competencias:

(...) "es importante señalar, que a pesar de que se presente una disminución en la intensidad y frecuencia de las lluvias en las distintas zonas del país, esto no quiere decir que deje de llover totalmente. Por lo anterior, se reconoce al período de mediados de junio hasta mediados de septiembre como temporada de menos lluvias de mitad del año, razón por la cual, debe adelantarse todas las acciones del caso en materia preventiva, pues es una época en la que suelen presentarse condiciones propicias para la ocurrencia de incendios forestales, especialmente en áreas de la región andina y caribe, pero a su vez, se mantiene una frecuencia importante asociadas a eventos detonados por lluvias en las otras regiones del país.

Por lo anterior, nuevamente se recomienda a los coordinadores de gestión del riesgo a nivel territorial, continuar con el seguimiento de las condiciones lluviosas de la temporada, con el fin de reforzar las actividades preventivas y de preparación según el caso, dada la posibilidad de que estas generen situaciones de riesgo por su grado de amenaza y/o vulnerabilidad.

Los indicadores que definen la ocurrencia de los fenómenos Niño/Niña muestran condiciones de neutralidad en el océano pacífico tropical. Diversos centros internacionales de predicción climática y También el IDEAM, han indicado una alta probabilidad que en el corto y mediano plazo se mantenga dicha situación, lo que sugiere que por lo menos en los próximos 3 a 4 meses, el comportamiento de las lluvias en el país dependa de otros factores, entre ellos el tránsito de ondas tropicales y la temperatura de ciclones tropicales la cual se advierte por encima de lo normal." (...)

EXCELENCIA Y COMPROMISO



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-110-005

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 08/05/2022

TRD | 100-41

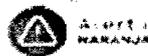
Página 6 de 14

27. Que el día nueve (09) de julio de 2025, mediante **BOLETÍN No. 190**, expedida por el **IDEAM**, en el cual informo lo siguiente:

(...) "que el Departamento de Santander se encuentra en Alerta Roja y Naranja Por alta probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en algunos municipios, evidenciando una probabilidad sostenida de incremento en la ocurrencia de emergencias asociadas a caídas de árboles, deslizamientos, inundaciones estructurales, afectaciones eléctricas, y apoyo interinstitucional en sectores rurales y urbanos, situaciones que requieren un despliegue operativo permanente y efectivo, tal como se evidencia a continuación:



- Por alta probabilidad de crecientes súbitas o niveles altos en las cuencas de los ríos Sinú, Bajo Magdalena- Cauca -San Jorge, Nechi, Inrinda, Guaviare, Meta, Orinoco Directos, Caquetá, Putumayo
- Por alta probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Arauca, Bolívar, Boyacá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, Córdoba, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, **Santander** y Valle del Cauca.
- Por alta probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en municipios de los departamentos Boyacá, Cundinamarca, La Guajira y Tolima.



- Por moderada probabilidad de crecientes súbitas o niveles altos en las cuencas de los ríos que comprenden las zonas Airato - Darién, Caribe - Litoral, Sinú, Cauca, Bajo Magdalena- Cauca -San Jorge, Nechi, Inrinda, Guaviare, Vichada, Meta, Casanare, Arauca, Apure, Orinoco Directos, Vaupés, Caquetá, San Juan, Baudó - Directos Pacífico, Pacífico - Directos
- Por moderada probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca.
- Por moderada probabilidad por ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en municipios de los departamentos de Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Nariño, Tolima y Valle del Cauca.
- Por moderada probabilidad de viento y oleaje en las zonas central y oriental del Mar Caribe, así como condiciones de tiempo lluvioso al sur del Mar Caribe.
- Por moderada probabilidad de tiempo lluvioso a lo largo del océano pacífico.

28. Que de acuerdo a los informes técnicos diarios emitidos por parte del IDEAM, encontrándose la ciudad de Bucaramanga, en Alerta Naranja de Alerta Hidrológica, las cual evidencia la posibilidad de un incremento sostenido en el número de incidentes operativos, relacionados con:

- ❖ Caídas de árboles y deslizamientos,
- ❖ Inundaciones estructurales y afectaciones eléctricas,
- ❖ Atenciones pre hospitalarias en zonas de difícil acceso,
- ❖ Soporte interinstitucional a emergencias en sectores rurales y urbanos.

29. Que de acuerdo al análisis del Boletín No. 190 del nueve (09) de julio de 2025, emitido por el IDEAM, en donde indico que la ciudad de Bucaramanga se encuentra en Alerta Amarilla de tipo hidrológico, lo que refleja una vigilancia activa ante la posibilidad de eventos que, aunque aún no representan un nivel crítico, si pueden evolucionar hacia situaciones de riesgo. Esta condición preventiva exige mantener la capacidad de respuesta ante

EXCELENCIA Y COMPROMISO



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-110-005
Versión: 1.0
Fecha Aprobación: 08/05/2022
TRD 100-41
Página 7 de 14

posibles incrementos en las emergencias relacionadas con caídas de árboles, movimientos en masa, inundaciones estructurales, interrupciones eléctricas y atención a incidentes en zonas rurales y urbanas, lo cual demanda un despliegue operativo continuo, articulado y técnicamente estructurado.

Pronóstico de la Amenaza por Deslizamientos de Tierra

REGIÓN ANDINA

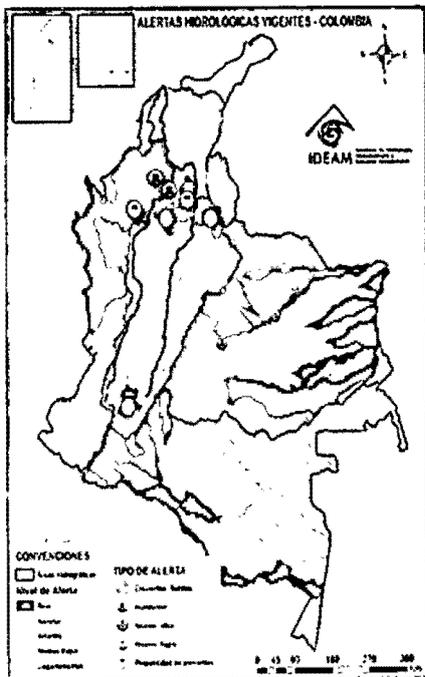
ALERTA	SITIOS PARA LOS CUALES SE GENERA LA ALERTA
ANTIOQUIA	Abraquá, Alejandría, Arboletes, Belmira, Buitacá, Caldas, Caracolí, Caramanta, Carepa, Caucaica, Fredonia, Heiconia, Liborina, Maceo, Puerto Berrio, Retiro, Sabanalarga, San Carlos, San Rafael, San Roque, Santa Bárbara, Vegachi, Vali.
BOGOTÁ, D.C.	Bogotá, D.C.
BOYACÁ	Almeida, Berbeo, Chitaraque, Covarrachia, Duitama, El Cocuy, Garagoa, Guavatá, Miraflores, Monguá, Otanche, Puerto Boyacá, San Eduardo, San Mateo, Santano, Somondoco, Zetaquerá.
CALDAS	Aguadas, Belalcázar, Palestina, Pácora.
CUNDINAMARCA	Cáqueza, Fosca, Gachetá, Guasca, Gutiérrez, La Calera, San Bernardo, Venecia, Yacopi.
HUILA	Acevedo, Colombia, Gigante, Isnos, La Argentina, Picalito, Saladoblanco.
NORTE DE SANTANDER	Convención, El Carmen, Labateca, Silos, Teorama, Tibú.
QUIRINDÓ	Salento.
RISARALDA	Gustica, La Virginia, Quinchía.
SANTANDER	Albania, Bucaramanga, Cabrera, California, Cepitá, Chipatá, Curití, El Playón, Encino, Florián, Galán, Guepsa, Landárum, Palmar, Pinchote, Ronnegro, San Benito, San Gil, San Joaquín, San Vicente De Chucurí, Socorro, Suratá.

30. Que derivada a las condiciones climáticas, ha generado un incremento significativo en las alertas emitidas por las autoridades competentes, quienes deben ejecutar acciones de acompañamiento, supervisión preventiva y respuesta inmediata ante posibles emergencias, garantizando así la articulación interinstitucional y la protección de la comunidad en las zonas de mayor riesgo, tal como se evidencia a continuación:

Resumen de Alertas Hidrológicas



Actualización: 13 de julio de 2025 12:00 HLC



ÁREA HIDROGRÁFICA SE DESTACAN LAS SIGUIENTES ALERTAS ROJAS POR NIVELES ALTOS, CRECIENTES SÚBITAS, DESBORDAMIENTOS Y/O INUNDACIONES:

- Crecientes súbitas en el río Páez y sus aportantes los ríos Aguacatal, Negro, Simbota, Uluacos y especialmente en el río La Plata y sus afluentes como las quebradas Azafrañal, Azafrañal, Borbillas, Casablanca, Cuchayaco, El Perico, El Salado, La Azufrada, Las Parras, Segoviana, Zapatero. Se recomienda especial atención en los municipios de Belalcázar, Inzá, La Plata, Mátaga, Paicol, Tesalia (Huila).
- Crecientes súbitas en el río Lebrija y sus aportantes, especialmente en las quebradas Zapamanga, Agua Blanca, Españolita, La Iglesia, Vega de Oro, Chirrerón, El Caráño, La Raya, La Leña, San Alberto, El Palo y La Coscajera, y los ríos Frio, Hato, Cáchira, Río de Oro, Charta, Florida Blanca, San Pablo y El Playón. Especial atención en los municipios de Cáchira, La Esperanza (Norte de Santander), Floridablanca, Piedecuesta, Girón, Ronnegro, Bucaramanga, Sabana de Torres y Puerto Wilches (Santander).
- Probabilidad de Incremento en los niveles de los ríos directos al Magdalena en el Brazo Morales y sus aportantes, especialmente la quebrada Norosí en el municipio de Norosí (Bolívar).
- Crecientes súbitas en los ríos Tarazá, Man y sus afluentes, especialmente la quebrada La Pinta. Especial atención a la altura de los municipios de Tarazá, Cáceres y Caucaica (Antioquia).
- Crecientes súbitas en el río Nechí y sus aportantes en la cuenca bajo, especialmente las quebradas La Oca - Villa Mena, Villa - Puente Villa, Juan Vara y los ríos Tigüí y El Bagre. Se recomienda especial atención en los municipios de Zaragoza, El Bagre y Nechí (Antioquia).
- Alerta puntual: Afectaciones por rompimiento del dique marginal del río Cauca en el sector Caregato a la altura de San Jacinto del Cauca (Bolívar). Se recomienda especial atención en La Región de La Mojana por transvase del caudal del río Cauca (06/25/2024).
- Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca alta del río San Jorge, se recomienda especial atención en sus afluentes como las quebradas La Manuella y Morrojo, y los ríos San Pedro y Uré, así como en los municipios de Puerto Libertador y Montelíbano (Córdoba).
- Niveles altos en los sistemas de caños y ciénagas asociados al rompimiento del dique del boquete en Caregato, donde continúa el ingreso de agua del río Cauca. Persisten las áreas inundadas en los municipios de Majagual, Calmito, Ayapel, Guaranda, San Benito Abad, San Marcos y Sucre. Nota: Inundación en los corregimientos de Puerto Franco y San José Rivera del municipio de Galeras, Sucre (3/07/2025).

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
 Bucaramanga, Santander
 PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 - 123
 Telefax: Dirección General: 6522220

A



Lluvias registradas en las últimas 24 horas

Se ha registrado una disminución del 7% en los volúmenes de precipitación con respecto al día anterior. Las lluvias más intensas se han concentrado en varias municipios de los departamentos de Boyacá, Casanare, Chocó, Córdoba, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Santander y Vichada. El valor más alto de precipitación en un periodo de 24 horas se reportó en el municipio de San Francisco, departamento de Putumayo, con un total de 110,7 milímetros.



Por alta probabilidad de crecientes súbitas o niveles altos en las cuencas de los ríos Atrato - Darién, Caribe - Lloral, Sirú, Aho Magdalena, Medio Magdalena, Bajo Magdalena- Cauca - San Jorge, Cauca, Nechí, Inírida, Guaviare, Meta, Casanare, Orinoco Directos, Caquetá, Cauquán, Putumayo, San Juan, Baudó - Directos Pacífico, Pacífico - Directos.

Por alta probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Córdoba, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, Santander, Valle del Cauca y Huila.

Por alta probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en municipios de los departamentos Cundinamarca, La Guajira y Tolima.



Por moderada probabilidad de crecientes súbitas o niveles altos en las cuencas de los ríos que comprenden las zonas Atrato - Darién, Caribe - Lloral, Casumbó, Aho Magdalena, Medio Magdalena, Sogamoso, Cauca, Bajo Magdalena- Cauca - San Jorge, Nechí, Cesar, Bajo Magdalena, Inírida, Guaviare, Vichada, Meta, Casanare, Arauca, Apure, Orinoco Directos, Vaupés, Caquetá, Cauquán, Putumayo, Pailón, Tondío - Bagua - Directos, San Juan.

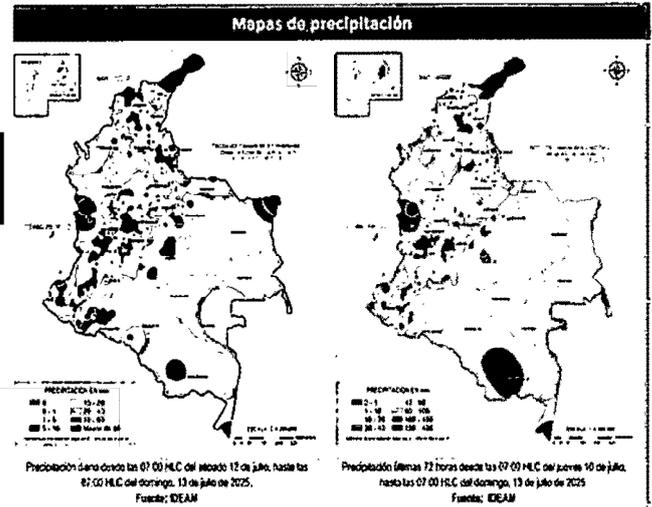
Por moderada probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en municipios de los departamentos de Antioquia, Arauca, Bolívar, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda y Santander.

Por moderada probabilidad por ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en municipios de los departamentos de Cauca, Cundinamarca, La Guajira, Nariño y Norte de Santander.

Por viento y oleaje en el mar Caribe oriental y central, por tiempo lluvioso en el mar Caribe suroccidental.

Por tiempo lluvioso a lo largo del océano pacífico.

Para información más detallada para cada una de las categorías de alerta, remítase a la temática particular del informe.



31. Que el Jefe del área de operaciones de Bomberos de Bucaramanga, el día catorce (14) de julio de 2025, emitió concepto técnico correspondiente "permanencia de horario por turno de 24 - 48 de acuerdo a la excepcionalidad de la norma", donde dispuso:

(...) "Durante el fin de semana comprendido entre los días 12 y 13 de julio, se presentaron precipitaciones intensas acompañadas de tormentas eléctricas en distintas zonas de Bucaramanga, lo que derivó en múltiples emergencias que requirieron la activación constante del personal de Bomberos. Las solicitudes de atención se mantuvieron de manera continua por largos periodos, generando una alta demanda operativa que dificultó la aplicación del esquema de rotación cada 12 horas.

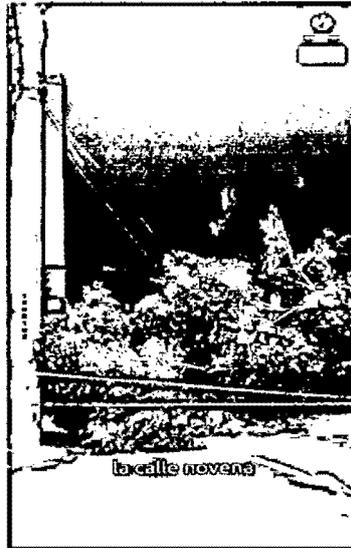
A pesar de esta condición adversa, las situaciones de emergencia fueron atendidas en su totalidad, garantizando la respuesta inmediata y el cumplimiento del deber institucional. No obstante, la intensidad y duración de las intervenciones han dejado en evidencia el desgaste físico y operativo del personal; afectando su capacidad de recuperación y disposición para ciclos posteriores.

Esta realidad representa un argumento técnico y práctico que respalda la necesidad de conservar el esquema laboral de 24 x 48 horas, el cual permite un margen adecuado de descanso, recuperación y alistamiento del personal, asegurando así la sostenibilidad del servicio, la integridad de los funcionarios y la eficiencia institucional en contextos de alta exigencia climática y operativa.

EXCELENCIA Y COMPROMISO



unas ramas de unos árboles que cayeron sobre



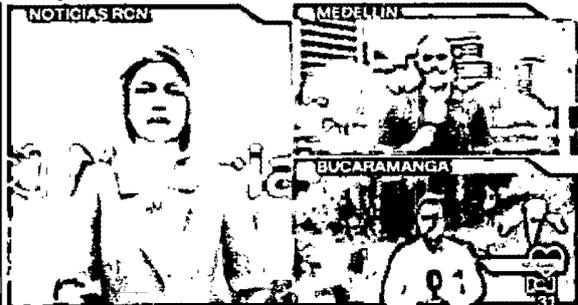
la calle nevada



seguimos trabajando para atender



ALERTA EN SANTANDER POR LLUVIAS



CDMB lanza alerta por clima extremo: calor intenso y lluvias sorpresivas en Bucaramanga

Objetivamente, en cumplimiento de su misión institucional, Bomberos de Bucaramanga tiene la responsabilidad de brindar acompañamiento técnico y preventivo en los eventos de afluencia masiva que se desarrollan dentro del municipio. Este tipo de actividades, que se intensifican especialmente durante el mes de septiembre con ocasión de las festividades locales y regionales, representan un desafío operativo significativo debido al alto volumen de asistentes, ya que Bucaramanga, como capital del Departamento de Santander, concentra una gran cantidad de actividades culturales, recreativas y comerciales. Teniendo en cuenta la experiencia del año anterior, en la que se evidenció un aumento considerable en la demanda del servicio operativo durante dichas celebraciones, se hace necesario prever el fortalecimiento de equipo operativo con el fin de garantizar una respuesta oportuna, eficaz y segura ante cualquier situación que pueda surgir en el marco de estos eventos.

Es importante resaltar que uno de los pilares fundamentales del área operativa es el fortalecimiento de las acciones de prevención. En este sentido, la atención de eventos que involucran aglomeraciones masivas implica un incremento significativo en el nivel de riesgo, tanto por la posibilidad de ocurrencia de emergencias

EXCELENCIA Y COMPROMISO

4



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-110-005

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 08/05/2022

TRD 100-41

Página 10 de 14

como por la exigencia de intervenciones prolongadas en tiempo y recursos. Este tipo de actividades requiere una planeación anticipada y un despliegue operativo robusto, dada la complejidad que representan en términos de seguridad, control preventivo y capacidad de respuesta institucional. (...)

32. Que la medida de modificación de los cambios de turnos es temporal y excepcionalísima, respondiendo a las situaciones generadas con ocasión a las condiciones climáticas por las que actualmente se atraviesa y se prevé, con el fin de robustecer la continuidad y permanencia del servicio del personal operativo, fortaleciendo de esta manera la capacidad de respuesta para prevenir afectaciones mayores a la ciudadanía y asegurando periodos óptimos de operación que garanticen la ejecución de labores esenciales, tales como:

- Atención de incidentes con árboles, mediante la tala, poda y despeje de vías afectadas.
- Gestión de inundaciones, incluyendo labores de drenaje, evacuación y mitigación de riesgos en zonas vulnerables.
- Intervención en deslizamientos y fenómenos de remoción en masa, para prevenir daños estructurales y garantizar la movilidad en el municipio de Bucaramanga.
- Rescates o recuperaciones en cuerpos de agua.
- Monitoreo constante de los factores climáticos desde la Sala de Monitoreo y activación inmediata desde el Centro de Coordinación y Comunicaciones, permitiendo una asignación y distribución eficiente de los recursos para las diferentes emergencias.
- Emergencias Forestales.
- Inundaciones.
- Daños estructurales.
- Suficiencia y continuidad de nuestros Bomberos en las cuatro (04) Subestaciones ubicadas en:
1. Estación Central; 2. Subestación Provenza; 3. Subestación Chimitá; 4. Subestación La Mutualidad.

33. Que mediante concepto No. SAL-2025 01 005 073958, expedida por la **ARL POSITIVA** indico que la aplicación del turno 24 horas laborales por 48 horas de descanso es viable, tal como se evidencia a continuación:



Hacienda



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

En este orden de ideas, la decisión de modificar los horarios y turnos de trabajo a una jornada de 24 horas laborales por 48 horas de descanso se considera viable siempre y cuando la empresa garantice que estos cambios no afectarán negativamente la salud física y mental de los trabajadores. Para ello, es fundamental que la organización mantenga las medidas preventivas y de seguimiento que aseguren el bienestar integral de los empleados.

Además, es indispensable que la entidad establezca periodos de descanso suficientes y adecuados, respetando las normativas laborales vigentes y promoviendo un equilibrio entre la productividad y la salud de los trabajadores. Los descansos deben ser distribuidos de manera estratégica para evitar la fatiga acumulada y otros efectos adversos derivados de una mala gestión del tiempo, evitando de igual forma doblar turnos.

En conclusión, la implementación de cambios en los horarios y turnos de trabajo debe abordarse con un enfoque integral, priorizando el bienestar de los empleados y asegurando que las condiciones del SGSST aplicables a las nuevas condiciones laborales sean sostenibles a largo plazo.

34. Que en Bomberos de Bucaramanga se efectuaron encuestas psicosociales aplicadas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, por concepto de: implementación del esquema de turnos de 12 horas. Donde se ha evidenciado impactos negativos en el bienestar del personal operativo, síntomas de fatiga, niveles elevados de estrés y una disminución significativa en la calidad del descanso. Estas afectaciones repercuten directamente en la eficiencia y eficacia del servicio prestado. En contraste, el modelo de turno 24x48 ha recibido valoraciones positivas por parte del personal, quienes han manifestado mayor conformidad y mejor adaptación, tal como se documenta en el informe de impacto "Horario 24x48: Salud Mental y Calidad de Vida", el cual respalda técnicamente la viabilidad de su continuidad, tal como se evidencia a continuación:

EXCELENCIA Y COMPROMISO



Impacto del Cambio de Horario en la Salud Mental

El presente informe analiza la percepción cualitativa de los líderes (tenientes) de cada compañía de bomberos de Bucaramanga en relación al impacto del cambio de horario laboral a un esquema 24x48 en la salud mental y la calidad de vida de los bomberos, basado en los informes semanales proporcionados por estos líderes, seguimiento realizado desde la implementación de este horario a partir de febrero de 2025 hasta la fecha del presente informe, en el que se detallan los efectos positivos en la relación familiar, la reducción del estrés, la salud física y el desempeño laboral, entre otras.

Mejora en la Relación Familiar

- Antes del cambio de horario, los turnos extensos generaban distanciamiento con la familia y pérdida de momentos importantes con hijos y parejas.
- Con el nuevo esquema, los bomberos disfrutaban de 48 horas de descanso, lo que les permite participar activamente en la educación de sus hijos, compartir actividades recreativas y fortalecer la convivencia familiar.
- La estabilidad emocional en los hogares ha mejorado, reduciendo tensiones familiares y fortaleciendo los lazos afectivos.

Reducción del Estrés y Mejora en la Salud Mental

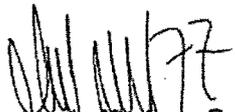
- La carga laboral reducida y el aumento en el tiempo de descanso, han disminuido significativamente los niveles de estrés.
- El equilibrio entre vida laboral y personal, ha generado mayor motivación, reduciendo el agotamiento emocional.
- Se ha observado un aumento en el sentido de pertenencia y satisfacción dentro del equipo, fortaleciendo la cohesión del grupo.

Beneficios en la Salud Física y el Rendimiento Laboral

- Antes del ajuste de horario, el agotamiento acumulado afectaba el desempeño en situaciones de emergencia.
- Con el descanso de 48 horas, los bomberos tienen una mejor recuperación física, lo que les permite estar más alerta y con mayor capacidad de respuesta.

- El ambiente laboral se ha tornado más positivo y colaborativo, favoreciendo la eficiencia operativa.

En conclusión, los mencionados tenientes consideran que el cambio de horario a un modelo 24x48 ha generado múltiples beneficios tanto en la salud mental como en la calidad de vida del personal. La reducción del estrés, la mejora en la dinámica familiar y el incremento en el rendimiento laboral y que evidencian que esta modificación ha sido altamente favorable para el accionar en el servicio que se presta en nuestra institución.


Manuel Fernando Martínez Bautista
CPS-PSICOLOGO
Bombero de Bucaramanga
2025

EXCELENCIA Y COMPROMISO

R



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-110-005

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 08/05/2022

TRD 100-41

Página 12 de 14

35. Aunado en la sustentación técnica, expedida por Jefe del área de operaciones de Bomberos de Bucaramanga, afirmo:

(...) "Se concluye que, dadas las condiciones actuales de alerta climática, el incremento de emergencias reportadas, la directriz nacional contenida en la Circular 038 de 2025, y la misión esencial de Bomberos, se recomienda y se sustenta técnicamente la continuidad del esquema de turnos 24x48 horas como medida excepcional y temporal, mientras persistan las condiciones extraordinarias del riesgo hidrometeorológico y de afectación comunitaria. "

36. Que esta modificación de la duración de la jornada laboral del área de operaciones de Bomberos de Bucaramanga es temporal, excepcional y se funda en las necesidades de conciliar las exigencias de garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio público bomberil frente a los servicios y emergencias a atender de acuerdo a la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Bucaramanga, como consecuencia del aumento de lluvias por la variabilidad climática.

37. Que de acuerdo a las modificación que se realice a la jornada laboral en circunstancias excepcionales, Bomberos de Bucaramanga garantiza los derechos laborales de los funcionarios públicos del área de operaciones, cumpliendo con la remuneración adecuada, el descanso obligatorio, el bienestar físico y mental del personal.

38. Que mediante Correo Electrónico de fecha dieciséis (16) de julio de 2025, a las 12:22 p.m, la Organización Sindical de Trabajadores del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bucaramanga - SINTRABOMBEROS, con destino a direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co, expresando lo siguiente:

(...) "Tratando temas de eficacia y eficiencia en el la labor del BOMBERO, así como el clima laboral y la dignificación de la tarea Bomberil, es por esto que nos referimos también a los horarios que, sin justa causa técnica y jurídica, mucho menos psicosocial nos impusieron (12x12x12x12x48), Es por esto que la convivencia con los compañeros de trabajo debe ser continua. Esto hace que, en una Jornada tan seguidas, se presenten diferentes situaciones entre los equipos de trabajo, que exigen una adaptación para compartir actividades, como descansar y recuperarse o asearse, además de la capacidad para la solución de conflictos entre otras. Los riesgos asociados a la labor por la prestación del servicio en jornadas extensas pueden ser mitigados con reposo del personal durante los respectivos turnos y la triangulación del servicio para la efectiva cobertura de los requerimientos en caso de ser necesario, de acuerdo a nuestra ... experiencia por más de 50 años de servicio a la comunidad podemos considerar que el turno frente al caso extremo actual sería 24 horas de trabajo por 48 horas de recuperación.

Por lo anterior, solicito la aplicación de la excepción prevista en el ARTÍCULO 2.2.1.3.6. del Decreto 1083 de 2015, en turnos de 24 horas de trabajo por 48 de descanso de manera permanente, o al menos de manera excepcional, para garantizar el servicio público esencial. (...)

39. Una vez analizados las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, teniendo en cuenta la garantía en la prestación continua y permanente del servicio a cargo de Bomberos de Bucaramanga y, en razón a que, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, corresponden a un servicio público esencial, de conformidad con lo expuesto en la Ley 1575 de 2012 y en el Decreto 0101 de 2025, es imperioso modificar temporalmente lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 00142 del dos (02) de junio del 2022 "Por medio de la cual se ajusta el sistema de turnos del área de operaciones de Bomberos de Bucaramanga a una Jornada ordinaria laboral mixta de doce (12) horas conforme a lo acordado por el Decreto 400 de 2021", SE HACE NECESARIO TEMPORALMENTE FIJAR EL SISTEMA DE TURNOS DE VEINTICUATRO (24) HORAS DE SERVICIO "TRABAJO" POR CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE DESCANSO ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2025 HASTA EL DÍA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2025, PARA EL PERSONAL OPERATIVO QUE SE DESEMPEÑA EN LOS EMPLEOS DE BOMBERO CODIGO 475 GRADO 01, DEPENDENCIA DEL ÁREA DE OPERACIONES - BOMBERO CODIGO 475 GRADO 02, DEPENDENCIA DEL ÁREA DE OPERACIONES Y TENIENTE CODIGO 419 GRADO 04, DEPENDENCIA DEL ÁREA DE OPERACIONES de acuerdo a la Circular No. 005 de 2025, donde establece los cortes de horas extras para la vigencia de 2025; debido a las circunstancias excepcionales que requieren una modificación

EXCELENCIA Y COMPROMISO



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-110-005

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 08/05/2022

TRD 100-41

Página 13 de 14

operativa en función de las necesidades del servicio de Bomberos de Bucaramanga, como la atención a emergencias y la eficiencia en la prestación del servicio.

40. Lo previsto en este acto administrativo, se enmarca en la excepcionalidad de la que trata el "Parágrafo" del artículo 2.2.1.3.6. del Decreto 400 de 2021, en lo relacionado con la jornada laboral mediante el sistema de turnos.

Con base en lo expuesto, el Director General de Bomberos de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR TEMPORALMENTE el ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 00142 DEL DOS (02) DE JUNIO DEL 2022 "Por medio de la cual se ajusta el sistema de turnos del área de operaciones de Bomberos de Bucaramanga a una Jornada ordinaria laboral mixta de doce (12) horas conforme a lo acordado por el Decreto 400 de 2021", a partir del VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2025 HASTA EL DÍA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2025, para el personal operativo que se desempeña en los empleos de BOMBERO CODIGO 475 GRADO 01, DEPENDENCIA DEL ÁREA DE OPERACIONES - BOMBERO CODIGO 475 GRADO 02, DEPENDENCIA DEL ÁREA DE OPERACIONES Y TENIENTE CODIGO 419 GRADO 04, DEPENDENCIA DEL ÁREA DE OPERACIONES, los cuales prestarán EL SERVICIO EN TURNOS DE VEINTICUATRO (24) HORAS DE SERVICIO POR CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE DESCANSO, en APLICACION a la EXCEPCIONALIDAD establecida en el PARÁGRAFO ÚNICO del ARTÍCULO 2.2.1.3.6. por el DECRETO 400 DE 2021.

PARAGRAFO PRIMERO: El día veintiuno (21) de julio de 2025 iniciara el turno desde las 7.00 am hasta las 7.00 am del día veintidós (22) de julio del 2025, la Compañía No. 02 a cargo del Teniente EDGAR OCHOA FLOREZ, en atención a los establecido en la Resolución No. 010 del 28 de enero del 2025

PARAGRAFO SEGUNDO: El día veintidós (22) de julio de 2025 iniciara el turno desde las 7.00 am hasta las 7.00 am del día veintitrés (23) de julio del 2025, la Compañía No. 03 a cargo del Teniente (E) JAIRO ALBERTO MANRRIQUE BECERRA, en atención a los establecido en la Resolución No. 010 del 28 de enero del 2025.

PARAGRAFO TERCERO: El día veintitrés (23) de julio del 2025 iniciara el turno desde las 7.00 am hasta las 7.00 am del día veinticuatro (24) de julio del 2025, la Compañía No. 01 a cargo del Teniente (E) JAIRO VILLABONA SANCHEZ, en atención a los establecido en la Resolución No. 010 del 28 de enero del 2025.

PARAGRAFO CUARTO: De acuerdo a los paragrafos anteriormente mencionados entiéndase CONTINUAR CON LA ROTACIÓN DE TURNOS de las COMPAÑÍAS No. 01 - 02 Y 03 de manera continua con la jornada laboral de veinticuatro (24) horas de servicio por (48) horas de descanso.

ARTICULO SEGUNDO: Finalizado el turno del día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2025, la cual le corresponde a la Compañía No. 01 a cargo del Teniente (E) JAIRO VILLABONA SANCHEZ, en atención a los establecido en la Resolución No. 010 del 28 de enero del 2025, se continuará con la prestación del servicio en el sistema de turnos establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 00142 del dos (02) de junio del 2022 "Por medio de la cual se ajusta el sistema de turnos del área de operaciones de Bomberos de Bucaramanga a una Jornada ordinaria laboral mixta de doce (12) horas conforme a lo acordado por el Decreto 400 de 2021".

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al JEFE DE OPERACIONES de acuerdo a sus funciones y quien sera responsable del cumplimiento del horario.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR de esta decisión a la junta directiva de SINTRABOMBEROS.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Pagina Web de Bomberos de Bucaramanga <https://bomberosdebucaramanga.gov.co/contenido/normativa-aplicable/>;

EXCELENCIA Y COMPROMISO



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-110-005

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 08/05/2022

TRD 100-41

Página 14 de 14

ARTICULO SEXTO: RECURSOS contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR a la Dirección Administrativa y Financiera el contenido del presente Acto Administrativo para lo de su competencia y lo correspondiente a lo reglamentado con SSGT.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR a la Dirección Administrativa y Financiera, proceder de acuerdo a lo ordenado en la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir del día lunes veintiuno (21) de julio de 2025 hasta el día domingo veintiuno (21) de septiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2025


DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ
Director General
Bomberos de Bucaramanga

Proyectó: Alexander Duarte Fletcher – CPS 055 – 2025 - DG

Revisó Aspectos Técnicos: Jorge Peña González - Jefe de Operaciones (E)

Revisó Aspectos Jurídico: Ramón Oswaldo Rueda Amaya/ Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Área Jurídica

Revisó: Área Jurídica/ Área de calidad

Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño

COPIA

EXCELENCIA Y COMPROMISO

	OFICIO	Código: F-GJ-SGC-110-021
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 3/11/2022
		TRD
		Página: 1 de 5

Bucaramanga 15 de julio del 2025

PARA: DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS BUCARAMANGA

DE: OFICINA JURIDICA BOMBEROS BUCARAMANGA

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO SOBRE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 400 DE 2021 EN RELACION CON LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO A CARGO DEL AREA OPERATIVA Y MISIONAL DE LA ENTIDAD MEDIANTE EL SISTEMA DE TURNOS.

Bomberos de Bucaramanga, es una entidad de naturaleza pública creada mediante el Acuerdo Municipal de Bucaramanga N° 058 del 5 de junio de 1987, a través del cual se consagra que es una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, administrativa y patrimonio independiente. (autonomía administrativa¹ financiera y presupuestal²). Así mismo, en el artículo 17 del mencionado acuerdo de creación contempla lo siguiente: "Facúltese hasta el 31 de diciembre de 1987 al Alcalde de Bucaramanga, para que de conformidad con el presente acuerdo, proceda a expedir los estatutos del establecimiento, su Régimen Administrativo Interno, la carrera Bomberil, el código de seguridad Industrial y Comercial, e iniciar la organización de la entidad en forma progresiva".

En ese orden de ideas, mediante la expedición Decreto Municipal de Bucaramanga 354 de 1987, se estableció la jornada laboral para el personal operativo de la entidad a través el sistema de turnos de 24 horas continuas, por 48 horas de descanso. Los cuales en su orden contemplaban lo concerniente a la jornada laboral, así:

"Artículo 13 El personal de la División [de operaciones] estará distribuido en tres compañías, y cada una de estas estarán dirigidas por un jefe de Grupo, y laborara en turnos de 24 horas continuas para descansar 48 horas".

"Artículo 14. El turno de trabajo de cada compañía empezará a las 7:00 A. M. y terminará el día siguiente a las 07: 00 A. M".

Por otra parte, el Decreto Municipal de Bucaramanga 0135 expedido el día 25 de octubre de 2021 en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Municipal 400 de 2021, Por el cual se adicionan unos artículos al Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la jornada laboral mediante el sistema de turnos, decreto lo siguiente:

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
 Bucaramanga, Santander
 PBX: 6076526686 Línea Emergencias 119
 Telefax: Dirección General: 6076522220



OFICIO

Código: F-GJ-SGC-110-021

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 3/11/2022

TRD

Página: 2 de 5

"ARTICULO 1. Derogar los *artículos 13 y 14 del Decreto Municipal 0354 del 31 de diciembre de 1987.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Decreto 400 de 2021 consagra los sistemas de turnos para las entidades públicas. Así:

"Artículo 2.2.1.3.5. Límites de la jornada laboral para los turnos. Para establecer la jornada por turnos se deberán en cuenta los siguientes límites de la jornada laboral:

- a) *La jornada ordinaria laboral diurna se desarrollará entre las 6:00 a.m. y las 6:00 pm.*
- b) *La jornada ordinaria laboral nocturna se desarrollará entre las 6:00 p.m. y las 06:00 am.*
- c) *La jornada ordinaria laboral mixta tiene lugar cuando el tiempo ordinario transcurre tanto en jornada diurna como en nocturna".*

"Artículo 2.2.1.3.6. Aspectos a tener en cuenta en la jornada por sistema de turnos. Las entidades que presten servicios durante las veinticuatro (24) horas del día, bajo la modalidad de la jornada por el sistema de turnos, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) *La duración de cada turno no podrá exceder de doce (12) horas.*
- b) *Entre el final de un turno y el comienzo del siguiente, mediarán como mínimo, doce (12) horas de descanso, el servidor.*

Parágrafo. Excepcionalmente y cuando la necesidad del servicio lo requiera, las entidades podrán programar jornadas de turnos superiores a las doce (12) horas

Cualquiera que sea la modalidad de turnos que se adopte no podrá exceder la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana, salvo las entidades o servidores que cuenten con regulación especial..."

Así las cosas, en el literal "s" del artículo 4 del Decreto Municipal 0135 de 2021, se contempla expresamente que "...los artículos 13 y 14 del Decreto Municipal 354 de 1987 resultan incompatibles frente a lo consagrado en el Decreto 400 de 2021, dado que existe una notoria contradicción que conlleva un trato desigual entre iguales, por lo que se debe ajustar la jornada actual a lo establecido de forma especial y precisa para el cuerpo de bomberos de Bucaramanga como parte del concepto de Servidores Públicos de forma General..."

Ahora bien, en cuanto al requisito de la regulación especial que exige el Decreto 400 de 2021, para conseguir excluir del ámbito de su aplicación a un posible destinatario y para el caso específico del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bucaramanga, tenemos que si bien es cierto, dicha entidad oficial, se regula por lo dispuesto en la ley 1575 de agosto 21 de 2021 "por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" y por la ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6076526666 Línea Emergencias 119
Telefax: Dirección General: 6076522220

	OFICIO	Código: F-GJ-SGC-110-021	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 3/11/2022	
		TRD	
		Página: 3 de 5	

pública y se dictan otras disposiciones" lo cierto, es que dichas normas no contemplan, ni regulan la jornada laboral mediante el sistema de turnos para aplicar al caso específico.

Ahora bien, en su momento el consejo de Estado mediante sentencia 2012-00004/4150-2015 de febrero 1 de 2018 – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Sub sección A Rad. 250002325000201200004 01 (4150 – 2015) refiriéndose a la naturaleza jurídica de los Cuerpos de Bomberos Oficiales y el establecimiento de su horario y turnos había determinado que la jornada laboral de los empleados públicos del orden territorial se regía por el Decreto 1042 de 1978.

En efecto, el Decreto 1042 de 1978 era la norma que regía la jornada de trabajo para los empleados públicos del orden territorial.

"__ La jornada laboral del cuerpo oficial de bomberos.

La jurisprudencia de esta sección con relación a la jornada laboral del personal del Cuerpo de Bomberos, señala que los mismos contaban con disponibilidad permanente para atender eficiente y eficazmente sus funciones. En esa medida, denotó que estos servidores públicos se regían por las reglamentaciones expedidas por las entidades, lo que de entrada les negaba el derecho al pago del tiempo suplementario de trabajo, en tanto que: (i) No cumplían una jornada ordinaria de trabajo y; (ii) se consideraba que esta era mixta, especial y excepcional de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 3° de la ley 6 de 1945.

Este criterio varió desde el año 2008. La nueva posición jurisprudencial indicó que la jornada de trabajo excepcional cumplida por el personal bomberil, no podía desconocer el derecho al reconocimiento del trabajo suplementario, puesto que ello, vulnera el principio de igualdad en relación con otros empleados que realizan funciones menos riesgosas.

"Por tal razón, se determinó que en el acto administrativo que expida la entidad con el fin de fijar la jornada especial de trabajo para los bomberos debe: (i) Señalar la necesidad, oportunidad y conveniencia de aplicar la aludida jornada y; (ii) establecer el pago salarial bajo los parámetros establecidos por el decreto 1042 de 1978, es decir la regulación de las jornadas mixtas y con garantía de la remuneración del trabajo suplementario, dentro de los límites previstos en el artículo 33.

"...Igualmente se determinó que en caso de no existir tal régimen o que, existiendo el mismo no cumpliera con los parámetros fijados en el párrafo anterior, la situación de los servidores públicos de los cuerpos de bomberos; debía regirse por la jornada ordinaria correspondiente a cuarenta y cuatro (44) horas semanales tal como lo dispone el Decreto 1042 de 1978. Ello, puesto que el régimen especial no puede ir en detrimento de las normas laborales generales y de los derechos irrenunciables de los trabajadores...".

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
 Bucaramanga, Santander
 PBX: 6076526666 Línea Emergencias 119
 Telefax: Dirección General: 6076522220



OFICIO

Código: F-GJ-SGC-110-021

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 3/11/2022

TRD

Página: 4 de 5

Sin embargo, el Decreto 1042 de 1978 fue derogado expresamente por el Decreto 1083 de mayo 26 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", norma que a su vez fue adicionada por el Decreto 1083 de mayo 26 de 2015 "Por el cual se adicionan unos artículos al Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la jornada laboral mediante el sistema de turnos".

Norma que entre otras cosas dispone en su artículo 2.2.1.3.3. Campo de aplicación de la jornada laboral por el sistema de Turnos. La jornada laboral por el sistema de turnos que se regula en el presente decreto es aplicable a los empleados públicos que presten sus servicios en las entidades y organismos del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Parágrafo. Las disposiciones del presente decreto no aplicaran a entidades o servidores que cuenten con norma especial que regule la jornada por el sistema".

En efecto, retomando todo lo anterior se descarta la existencia de una norma especial diferente que regule la jornada laboral por el sistema de turnos aplicable a los Cuerpos Oficiales de Bomberos de Colombia, por lo que se precisa el Decreto 400 de 2021 es aplicable extensivamente al Cuerpo de Bomberos de Bucaramanga.

Finalmente, se advierte que el parágrafo único del ARTÍCULO 2.2.1.3.6., del Decreto 400 de 2021, señala que eventualmente podrá hacerse uso de la figura jurídica de la excepcionalidad; cuando la necesidad del servicio lo requiera, indicando que "... las entidades podrán programar jornadas de turnos superiores a las doce (12) horas...".

"...Cualquiera que sea la modalidad de turnos que se adopte no podrá exceder la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana, salvo las entidades o servidores que cuenten con regulación especial...".

En conclusión, el ordenador del gasto de la entidad, podrá eventualmente acogerse a la figura jurídica de la excepcionalidad contemplada en dicha norma, para adoptar una modalidad de turnos pro tempore siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos en la misma norma.

El presente concepto se rinde teniendo en cuenta en alcance indicado en el artículo 28 de la ley 1755 del 2015

Con deferencia,

RAMON OSWALDO AMAYA RUEDA
Asesor Jurídico de Bomberos de Bucaramanga

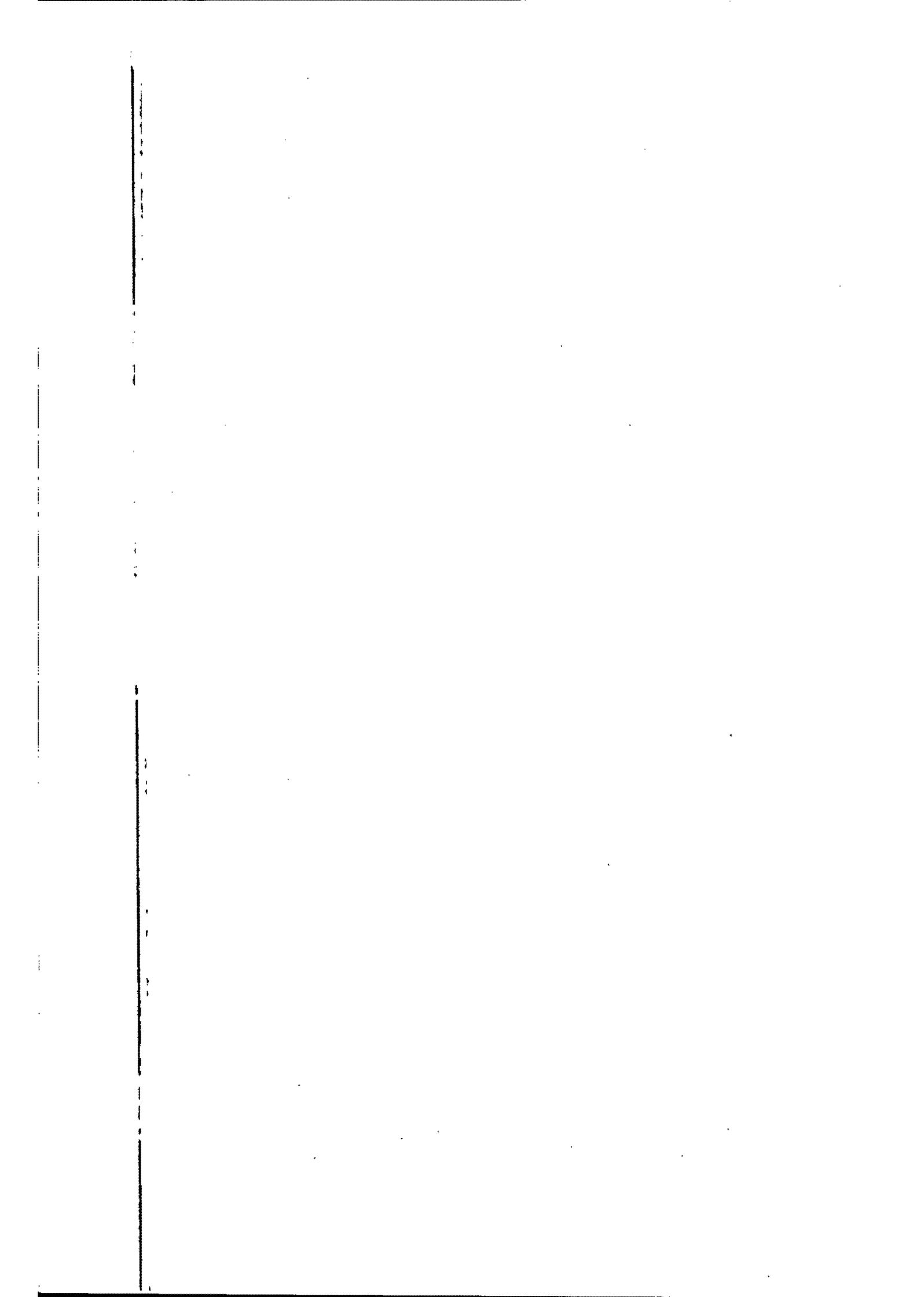
EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6076526666 Línea Emergencias 119
Telefax: Dirección General: 6076522220

	OFICIO	Código: F-GJ-SGC-110-021	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 3/11/2022	
		TRD	
		Página: 5 de 5	

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6076526666 Línea Emergencias 119
Telefax: Dirección General: 6076522220



 Outlook

CONCEPTO TÉCNICO DEL ÁREA OPERATIVA - CAMBIO DE HORARIO TURNO 24X48

From operaciones@bomberosdebucaramanga.gov.co <operaciones@bomberosdebucaramanga.gov.co>

Date Mon 2025-07-14 2:44 PM

To Ofic Juridica <ofic.juridica@bomberosdebucaramanga.gov.co>; Direcciongeneral <direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co>

 1 attachment (7 MB)

Concepto Área de Operaciones.pdf;

Buen día, Doctor Ramón:

Por medio de la presente, me permito remitir el concepto técnico elaborado por el área operativa, en el cual se expone detalladamente la necesidad de implementar un esquema de turnos laborales bajo la modalidad de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso. Lo anterior se fundamenta en las exigencias operativas observadas recientemente, así como en el análisis técnico que respalda la viabilidad y pertinencia del ajuste propuesto.

Cordialmente,

Jorge Peña Gonzalez
Capitán (E)
Bomberos de Bucaramanga

1

2

3

4

5

6

7

	FORMATO DE OFICIO	Código: F-GD-SGC-200-008
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD
		Página: 1 de 10

Bucaramanga, 14 de julio del 2025

Doctor
DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ
 Director General
 Bomberos de Bucaramanga
 E.S.D

REFERENCIA: CONCEPTO TÉCNICO DE PERMANENCIA DE HORARIO POR TURNO DE 24 - 48 DE ACUERDO A LA EXCEPCIONALIDAD DE LA NORMA.

Por medio de la presente y en calidad de Capitán (E) de operaciones de Bomberos de Bucaramanga, me permito remitir a su consideración el presente concepto técnico con el fin de sustentar la solicitud de mantener de manera excepcional y temporal la aplicación del turno 24 X 48 del área operativa, conforme a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 2.2.1.3.6 del Decreto 400 de 2021, teniendo en cuenta las condiciones extraordinarias de riesgo climático y las necesidades operativas actuales, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la Circular No. 038 del 17 de junio de 2025, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) emitió lineamientos técnicos y operacionales en el marco del Fenómeno de La Niña 2025-2026, instruyendo a las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), dentro de sus competencias;

(...) "es importante señalar, que a pesar de que se presente una disminución en la intensidad y frecuencia de las lluvias en las distintas zonas del país, esto no quiere decir que deje de llover totalmente. Por lo anterior, se reconoce al período de mediados de junio hasta mediados de septiembre como temporada de menos lluvias de mitad del año, razón por la cual, debe adelantarse todas las acciones del caso en materia preventiva, pues es una época en la que suelen presentarse condiciones propicias para la ocurrencia de incendios forestales, especialmente en áreas de la región andina y caribe, pero a su vez, se mantiene una frecuencia importante asociadas a eventos detonados por lluvias en las otras regiones del país.

Por lo anterior, nuevamente se recomienda a los coordinadores de gestión del riesgo a nivel territorial, continuar con el seguimiento de las condiciones lluviosas de la temporada, con el fin de reforzar las actividades preventivas y de preparación según el caso, dada la posibilidad de que estas generen situaciones de riesgo por su grado de amenaza y/o vulnerabilidad.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
 Bucaramanga, Santander
 PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 - 123
 Telefax: Dirección General: 6522220

 FORMATO DE OFICIO	Código: F-GD-SGC-200-008
	Versión: 1.0
	Fecha Aprobación: 03/11/2022
	TRD
	Página: 2 de 10

Los indicadores que definen la ocurrencia de los fenómenos Niño/Niña muestran condiciones de neutralidad en el océano pacífico tropical. Diversos centros internacionales de predicción climática y También el IDEAM, han indicado una alta probabilidad que en el corto y mediano plazo se mantenga dicha situación, lo que sugiere que por lo menos en los próximos 3 a 4 meses, el comportamiento de las lluvias en el país dependa de otros factores, entre ellos el tránsito de ondas tropicales y la temperatura de ciclones tropicales la cual se advierte por encima de lo normal." (...)

Esta directriz se complementa con el Boletín No. 190 del 09 de julio del 2025, expedido por el IDEAM, en el cual se informa que el Departamento de Santander se encuentra en Alerta Roja y Naranja Por alta probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en algunos municipios, evidenciando una probabilidad sostenida de incremento en la ocurrencia de emergencias asociadas a caídas de árboles, deslizamientos, inundaciones estructurales, afectaciones eléctricas, y apoyo interinstitucional en sectores rurales y urbanos, situaciones que requieren un despliegue operativo permanente y efectivo, tal como se evidencia a continuación;

 ALERTA ROJA
<ul style="list-style-type: none"> • Por alta probabilidad de crecientes súbitas o niveles altos en las cuencas de los ríos Sinú, Bajo Magdalena- Cauca -San Jorge, Nechí, Inírida, Guaviare, Meta, Orinoco Directos, Caquetá, Putumayo
<ul style="list-style-type: none"> • Por alta probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Arauca, Bolívar, Boyacá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, Córdoba, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, Santander y Valle del Cauca.
<ul style="list-style-type: none"> • Por alta probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en municipios de los departamentos Boyacá, Cundinamarca, La Guajira y Tolima.

 ALERTA NARANJA
<ul style="list-style-type: none"> • Por moderada probabilidad de crecientes súbitas o niveles altos en las cuencas de los ríos que comprenden las zonas Atrato - Darién, Caribe - Litoral, Sinú, Cauca, Bajo Magdalena- Cauca -San Jorge, Nechí, Inírida, Guaviare, Vichada, Meta, Casanare, Arauca, Apure, Orinoco Directos, Vaupés, Caquetá, San Juan, Baudó - Directos Pacífico, Pacífico - Directos
<ul style="list-style-type: none"> • Por moderada probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca.
<ul style="list-style-type: none"> • Por moderada probabilidad por ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en municipios de los departamentos de Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Nariño, Tolima y Valle del Cauca.
<ul style="list-style-type: none"> • Por moderada probabilidad de viento y oleaje en las zonas central y oriental del Mar Caribe, así como condiciones de tiempo lluvioso al sur del Mar Caribe.
<ul style="list-style-type: none"> • Por moderada probabilidad de tiempo lluvioso a lo largo del océano pacífico.

En virtud de lo anterior, y considerando que Bomberos de Bucaramanga también realiza acompañamiento técnico y operativo a cuerpos de bomberos voluntarios del departamento ante situaciones de alerta roja, se hace necesario contar con un modelo de turnos que permita optimizar la capacidad de respuesta, reducir los tiempos de atención y garantizar la cobertura integral en el territorio.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10-13
 Bucaramanga, Santander
 PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 - 123
 Telefax: Dirección General: 6522220

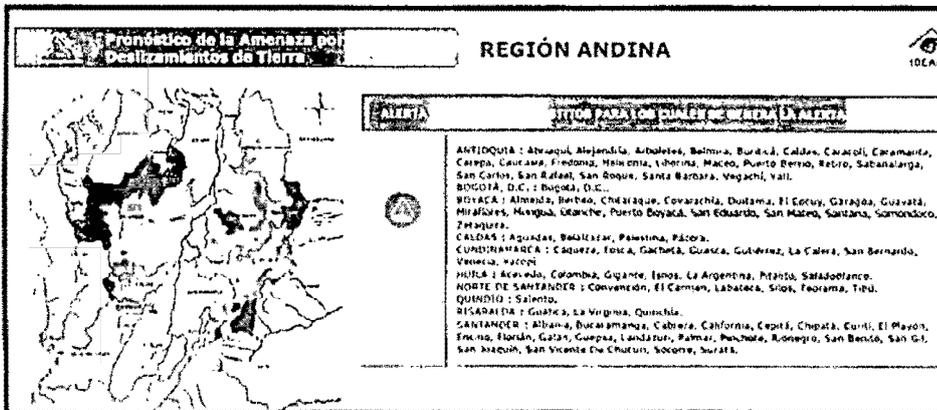
	FORMATO DE OFICIO	Código: F-GD-SGC-200-008
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD
		Página: 3 de 10

En consecuencia, con base a los informes técnicos diarios emitidos por parte del IDEAM, encontrándose la ciudad de Bucaramanga, en Alerta Naranja de Alerta Hidrológica, las cual evidencia la posibilidad de un incremento sostenido en el número de incidentes operativos, relacionados con:

- Caidas de árboles y deslizamientos,
- Inundaciones estructurales y afectaciones eléctricas,
- Atenciones prehospitalarias en zonas de difícil acceso,
- Soporte interinstitucional a emergencias en sectores rurales y urbanos.

Este comportamiento corrobora el aumento del riesgo hidrometeorológico, como ha sido advertido por el IDEAM, mediante su boletín climático nacional, el cual confirma la consolidación del Fenómeno de La Niña desde el segundo trimestre de 2025, proyectando precipitaciones por encima de los promedios históricos, lo que aumenta la probabilidad de emergencias naturales en la jurisdicción de Bucaramanga y su área metropolitana.

Sumado se encuentra el análisis del Boletín No. 190 del 09 de julio de 2025, emitido por el IDEAM, en el cual se indica que la ciudad de Bucaramanga se encuentra en Alerta Amarilla de tipo hidrológico, lo que refleja una vigilancia activa ante la posibilidad de eventos que, aunque aún no representan un nivel crítico, si pueden evolucionar hacia situaciones de riesgo. Esta condición preventiva exige mantener la capacidad de respuesta ante posibles incrementos en las emergencias relacionadas con caídas de árboles, movimientos en masa, inundaciones estructurales, interrupciones eléctricas y atención a incidentes en zonas rurales y urbanas, lo cual demanda un despliegue operativo continuo, articulado y técnicamente estructurado.



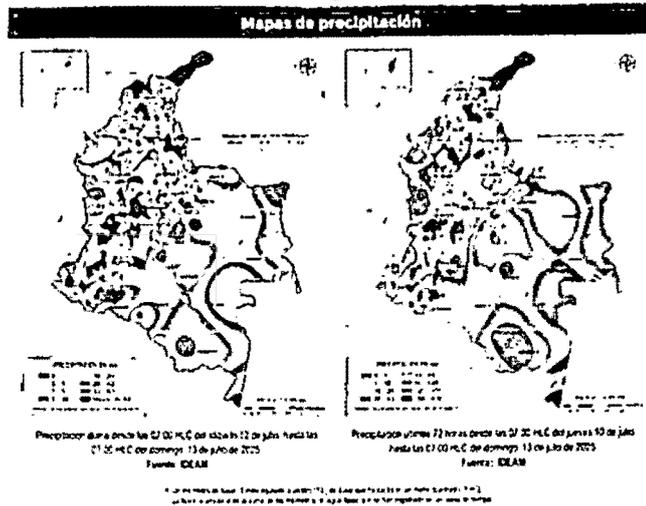
De la situación actual derivada de las condiciones climáticas ha generado un incremento significativo en las alertas emitidas por las autoridades competentes, tal como se registra en el Boletín No. 194 de 2025. En este se establece que el Departamento de Santander se encuentra en Alerta Roja y Alerta Naranja debido a la alta probabilidad de deslizamientos de tierra en diversos municipios. Esta circunstancia requiere una intensificación de las labores operativas por parte del

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	FORMATO DE OFICIO	Código: F-GD-SGC-200-008
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD
		Página: 4 de 10

personal institucional, quienes deben ejecutar acciones de acompañamiento, supervisión preventiva y respuesta inmediata ante posibles emergencias, garantizando así la articulación interinstitucional y la protección de la comunidad en las zonas de mayor riesgo, tal como se evidencia a continuación;



Lluvias registradas en las últimas 24 horas

Se ha registrado una disminución del 7% en los volúmenes de precipitación con respecto al día anterior. Las lluvias más raras se han concentrado en zonas montañosas de los departamentos de Boyacá, Casanare, Cúcuta, Córdoba, Meta, Narino, Norte de Santander, Putumayo, Santander y Vichada. El valor más alto de precipitación en un periodo de 24 horas se registró en el municipio de San Francisco, departamento de Putumayo con un total de 110,7 milímetros.

Alerta ROJA

- Por alta probabilidad de crecientes súbitas o niveles altos en las cuencas de los ríos Atacó - Carabí, Caribe - Lirio, Suro Alto Magdalena, Medio Magdalena, Bajo Magdalena, Cauca - San Jorge, Cauca - Nechí, Cauca - Guarne, Meta - Casanare, Orinoquía - Orinoquía, Cesar - Capulí, Putumayo - San Juan Bautista - Derechos Pachino - Paitán - Derechos.
- Por alta probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Arauca, Boyacá, Casanare, Cauca, Cerezo, Cundinamarca, Córdoba, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, Santander y Vichada.
- Por alta probabilidad de ocurrencia de inundaciones de la cobertura vegetal en municipios de los departamentos de Cundinamarca, La Guajira y Tolima.

Alerta AMARILLA

- Por moderada probabilidad de crecientes súbitas e niveles altos en las cuencas de los ríos que conforman las zonas Alto - Medio - Caribe - Lirio, Cauca - Lirio, Cauca - Medio Magdalena, Medio Magdalena, Boyacá - Cauca - Bajo Magdalena - Cauca - San Jorge, Nechí, Cesar - Bajo Magdalena, Norte - Guarne - Vichada - Meta - Casanare, Arauca - Orinoquía - Derechos - Vichada - Casanare - Putumayo - Páez - Tenza - Boyacá - Boyacá - San Juan.
- Por moderada probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en municipios de los departamentos de Antioquia, Arauca, Bolívar, Boyacá, Casanare, Cauca, Cerezo, Cundinamarca, Meta, Meta - Norte de Santander, Putumayo, Risaralda y Santander.
- Por moderada probabilidad de ocurrencia de inundaciones de la cobertura vegetal en municipios de los departamentos de Cauca, Cundinamarca, La Guajira, Tolima y Norte de Santander.
- Por viento y oleaje en el mar Caribe oriental y central, por fuertes lluvias en el mar Caribe occidental.
- Por riesgo de inundación a lo largo de cada río pacífico.

Para información más detallada para cada una de las categorías de alerta, refiérase a la temática particular del informe.

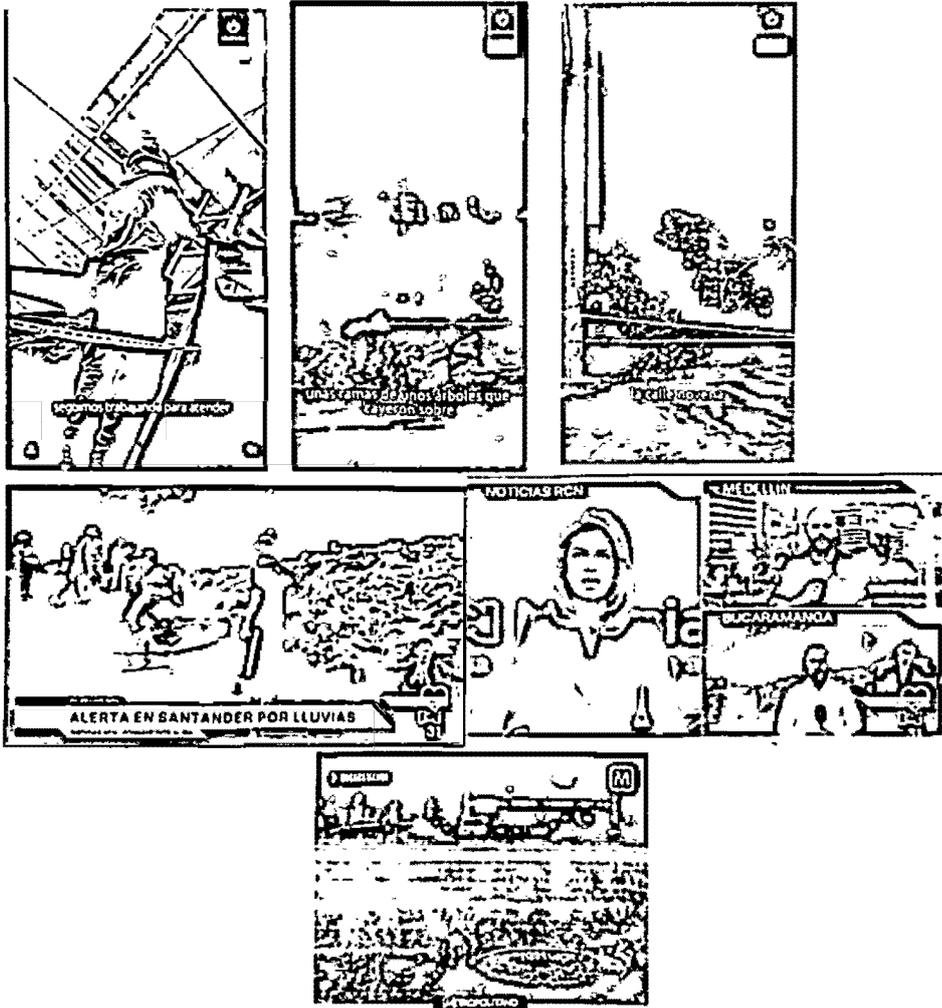
EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 - 13
 Bucaramanga, Santander
 PBX: 6526668 Línea Emergencias 119 - 123
 Telefax: Dirección General: 6522220

	FORMATO DE OFICIO	Código: F-GD-SGC-200-008
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD
		Página: 6 de 10

A pesar de esta condición adversa, las situaciones de emergencia fueron atendidas en su totalidad, garantizando la respuesta inmediata y el cumplimiento del deber institucional. No obstante, la intensidad y duración de las intervenciones han dejado en evidencia el desgaste físico y operativo del personal, afectando su capacidad de recuperación y disposición para ciclos posteriores.

Esta realidad representa un argumento técnico y práctico que respalda la necesidad de conservar el esquema laboral de 24 x 48 horas, el cual permite un margen adecuado de descanso, recuperación y alistamiento del personal, asegurando así la sostenibilidad del servicio, la integridad de los funcionarios y la eficiencia institucional en contextos de alta exigencia climática y operativa.



CDMB lanza alerta por clima extremo: calor intenso y lluvias sorpresivas en Bucaramanga

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
 Bucaramanga, Santander
 PBX: 6526666 Línea Emergencias 118 – 123
 Telefax: Dirección General. 6522220

	FORMATO DE OFICIO	Código: F-GD-SGC-200-008
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD
		Página: 7 de 10

Objetivamente, en cumplimiento de su misión institucional, Bomberos de Bucaramanga tiene la responsabilidad de brindar acompañamiento técnico y preventivo en los eventos de afluencia masiva que se desarrollan dentro del municipio. Este tipo de actividades, que se intensifican especialmente durante el mes de septiembre con ocasión de las festividades locales y regionales, representan un desafío operativo significativo debido al alto volumen de asistentes, ya que Bucaramanga, como capital del Departamento de Santander, concentra una gran cantidad de actividades culturales, recreativas y comerciales. Teniendo en cuenta la experiencia del año anterior, en la que se evidenció un aumento considerable en la demanda del servicio operativo durante dichas celebraciones, se hace necesario prever el fortalecimiento del equipo operativo con el fin de garantizar una respuesta oportuna, eficaz y segura ante cualquier situación que pueda surgir en el marco de estos eventos.

Es importante resaltar que uno de los pilares fundamentales del área operativa es el fortalecimiento de las acciones de prevención. En este sentido, la atención de eventos que involucran aglomeraciones masivas implica un incremento significativo en el nivel de riesgo, tanto por la posibilidad de ocurrencia de emergencias como por la exigencia de intervenciones prolongadas en tiempo y recursos. Este tipo de actividades requiere una planeación anticipada y un despliegue operativo robusto, dada la complejidad que representan en términos de seguridad, control preventivo y capacidad de respuesta institucional.

En este contexto, se hace imperativo contar con el fortalecimiento de los equipos operativos y de apoyo logístico, a fin de garantizar una respuesta adecuada, oportuna y coordinada frente a las emergencias que puedan derivarse de las condiciones descritas, conforme se detalla a continuación:

Finalmente, la ARL Positiva mediante concepto No. SAL-2025 01 005 073958, indicó que la aplicación del turno 24 horas laborales por 48 horas de descanso es viable, tal como se evidencia a continuación,

Hacienda



En este orden de ideas, la decisión de modificar los horarios y turnos de trabajo a una jornada de 24 horas laborales por 48 horas de descanso se considera viable siempre y cuando la empresa garantice que estos cambios no afectarán negativamente la salud física y mental de los trabajadores. Para ello, es fundamental que la organización mantenga las medidas preventivas y de seguimiento que aseguren el bienestar integral de los empleados.

Además, es indispensable que la entidad establezca períodos de descanso suficientes y adecuados, respetando las normativas laborales vigentes y promoviendo un equilibrio entre la productividad y la salud de los trabajadores. Los descansos deben ser distribuidos de manera estratégica para evitar la fatiga acumulada y otros efectos adversos derivados de una mala gestión del tiempo, evitando de igual forma doblar turnos.

En conclusión, la implementación de cambios en los horarios y turnos de trabajo debe abordarse con un enfoque integral, priorizando el bienestar de los empleados y asegurando que las condiciones del SGSST aplicables a las nuevas condiciones laborales sean sostenibles a largo plazo.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
 Bucaramanga, Santander
 PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 - 123
 Telefax: Dirección General: 6522220



FORMATO DE OFICIO

Código: F-GD-SGC-200-008

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 03/11/2022

TRD

Página: 8 de 10

Aunado, según las encuestas psicosociales aplicadas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, la implementación del esquema de turnos de 12 horas ha generado impactos negativos en el bienestar del personal operativo, evidenciándose síntomas de fatiga, niveles elevados de estrés y una disminución significativa en la calidad del descanso. Estas afectaciones repercuten directamente en la eficiencia y eficacia del servicio prestado. En contraste, el modelo de turno 24x48 ha recibido valoraciones positivas por parte del personal, quienes han manifestado mayor conformidad y mejor adaptación, tal como se documenta en el informe de impacto "Horario 24x48: Salud Mental y Calidad de Vida", el cual respalda técnicamente la viabilidad de su continuidad, tal como se evidencia a continuación;

Impacto del Cambio de Horario en la Salud Mental

El presente informe analiza la percepción cualitativa de los líderes (tenientes) de cada compañía de bomberos de Bucaramanga en relación al impacto del cambio de horario laboral a un esquema 24x48 en la salud mental y la calidad de vida de los bomberos, basado en los informes semanales proporcionados por estos líderes, seguimiento realizado desde la implementación de este horario a partir de febrero de 2025 hasta la fecha del presente informe, en el que se detallan los efectos positivos en la relación familiar, la reducción del estrés, la salud física y el desempeño laboral, entre otras.

Mejora en la Relación Familiar

- Antes del cambio de horario, los turnos extensos generaban distanciamiento con la familia y pérdida de momentos importantes con hijos y parejas.
- Con el nuevo esquema, los bomberos disfrutaban de 48 horas de descanso, lo que les permite participar activamente en la educación de sus hijos, compartir actividades recreativas y fortalecer la convivencia familiar.
- La estabilidad emocional en los hogares ha mejorado, reduciendo tensiones familiares y fortaleciendo los lazos afectivos.

Reducción del Estrés y Mejora en la Salud Mental

- La carga laboral reducida y el aumento en el tiempo de descanso, han disminuido significativamente los niveles de estrés.
- El equilibrio entre vida laboral y personal, ha generado mayor motivación, reduciendo el agotamiento emocional.
- Se ha observado un aumento en el sentido de pertenencia y satisfacción dentro del equipo, fortaleciendo la cohesión del grupo.

Beneficios en la Salud Física y el Rendimiento Laboral

- Antes del ajuste de horario, el agotamiento acumulado afectaba el desempeño en situaciones de emergencia.
- Con el descanso de 48 horas, los bomberos tienen una mejor recuperación física, lo que les permite estar más alerta y con mayor capacidad de respuesta.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 - 123
Telefax: Dirección General: 6522220



FORMATO DE OFICIO

Código: F-GD-SGC-200-008

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 03/11/2022

TRD

Página: 9 de 10

- El ambiente laboral se ha tornado más positivo y colaborativo, favoreciendo la eficiencia operativa.

En conclusión, los mencionados tenientes consideran que el cambio de horario a un modelo 24x48 ha generado múltiples beneficios tanto en la salud mental como en la calidad de vida del personal. La reducción del estrés, la mejora en la dinámica familiar y el incremento en el rendimiento laboral y que evidencian que esta modificación ha sido altamente favorable para el accionar en el servicio que se presta en nuestra institución.

Manuel Ferrnando Martínez Bautista
CPS-PSICOLOGO
Bombero de Bucaramanga
2025

Adicionalmente, es pertinente mencionar que, en el mes de abril del 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil notificó a la entidad la lista definitiva de elegibles del proceso de selección adelantado para proveer cargos en Bomberos de Bucaramanga. En virtud de dicha notificación, la entidad procedió a la adopción de los resultados, incorporando un total de treinta y dos (32) vacantes dentro de su planta de personal operativo. No obstante, a la fecha, los funcionarios seleccionados aún no han sido incorporados al servicio activo, toda vez que se encuentran en etapa previa al cumplimiento de un requisito indispensable: la aprobación del Curso de Formación Básica para Bomberos, en los términos exigidos por la Escuela de Formación de Bomberos o institución competente.

Este proceso formativo, de carácter obligatorio y reglamentado, se llevará a cabo en los meses siguientes, razón por la cual la carga operativa actual sigue recayendo en el personal activo, sin que se cuente aún con el refuerzo que representará la incorporación de los nuevos funcionarios. Esta situación hace aún más necesaria la permanencia de un esquema de turnos que permita optimizar los recursos humanos disponibles, garantizar la continuidad del servicio misional esencial, y mitigar los impactos operativos derivados de la alta demanda de atención en emergencias y acciones preventivas.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza de la misión institucional de Bomberos de Bucaramanga, que implica una disponibilidad operativa permanente, se justifica técnicamente la permanencia del esquema de turnos 24x48 horas, bajo los siguientes criterios:

- Continuidad del servicio público esencial (Ley 1575 de 2012 – Art. 1 y 2),
- Maximización de la capacidad operativa ante escenarios de emergencia derivados del comportamiento climático extremo,
- Reducción de tiempos de respuesta mediante una rotación estructurada y predecible del personal operativo,
- Mitigación del desgaste operativo mediante ciclos de descanso técnico programado,
- Cumplimiento del principio de precaución y prevención (Ley 1523 de 2012).

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	FORMATO DE OFICIO	Código: F-GD-SGC-200-008	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	
		Página: 10 de 10	

Se concluye que, dadas las condiciones actuales de alerta climática, el incremento de emergencias reportadas, la directriz nacional contenida en la Circular 038 de 2025, y la misión esencial de Bomberos, se recomienda y se sustenta técnicamente la continuidad del esquema de turnos 24x48 horas como medida excepcional y temporal, mientras persistan las condiciones extraordinarias del riesgo hidrometeorológico y de afectación comunitaria.

Este concepto deberá ser evaluado periódicamente, conforme a la evolución de los informes técnicos operativos y los pronósticos del IDEAM, para garantizar el equilibrio entre capacidad de respuesta y salud ocupacional del talento humano operativo.

Atentamente,



JORGE PEÑA GONZALEZ
 Capitán
 Bomberos de Bucaramanga

Proyecto aspectos técnicos: Alexander Duarte Fletcher – CPS 055-2025 / Dirección General 

COPIA CONTINUA

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
 Bucaramanga, Santander
 PBX: 6526686 Línea Emergencias 119 – 123
 Telefax: Dirección General: 6522220

 Outlook

Mantener el horario

From SINTRABOMBEROS SINTRABOMBEROS <oficialsintrabomberos@gmail.com>

Date Wed 2025-07-16 12:22 PM

To direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co <direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co>

 1 attachment (174 KB)

Solicitud Excepcionalidad decreto 400.pdf

Realmente es una lucha sin entendimiento ante una necesidad tan evidente para la institución, han visto solo como una ayuda al personal y una justificación para quienes no quieren el horario de 12h, sin embargo el fondo técnico y respetuoso, debe estar encaminado a mejorar siempre la prestación del servicio, así como de tener un equipo listo y fresco ante cualquier emergencia que demande la comunidad. Pero bueno que mas da así son las cosas y vemos con tristeza que eso no evolucionara y las transformaciones son regresivas.

(Reflexión)

Anexo lo solicitado

Att

SINTRABOMBEROS

1

1



SINTRABOMBEROS
BUCARAMANGA
NIT. 804.001.879

Bucaramanga, 15 de julio 2025

DIEGO ORLANDO RODRÍGUEZ
Director General
Bomberos de Bucaramanga

ASUNTO: APLICACIÓN EXCEPCIONALIDAD **ARTÍCULO 2.2.1.3.6. del Decreto 1083 de 2015 modificado por el DECRETO 400 DE 2021 (Abril 13)** *Por el cual se adicionan unos artículos al Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la jornada laboral mediante el sistema de turnos"*

MANUEL FERNANDO GOMEZ PINTO Presidente del sindicato de trabajadores del cuerpo oficial Bomberos de Bucaramanga, solicito muy respetuosamente, se acoja **La legislación y circulares por la cual se declara una Situación de Desastres y cambios bruscos de temperatura"** ante la variabilidad climática, y por las fuertes lluvias de los últimos días que han causado inundaciones, desbordamientos y deslizamientos que afectan a 27 de los 32 departamentos y a cerca de 46.000 familias, siendo el Departamento de Santander, y la ciudad de Bucaramanga objeto de dichas amenazas naturales, por ende nuestra Entidad, está directamente vinculada con la prevención y atención de las situaciones previstas en dicho decreto; Decreto que en la jerarquía de la escala Kelseniana, está por encima de las demás normas ordinarias.

Atendiendo las consideraciones de dicho decreto, que a continuación describo, serían los argumentos a tener en cuenta, en la expedición de la resolución que de aplicación a la excepción contenida en el primer y segundo párrafo del **DECRETO 400 DE 2021 (Abril 13)**, por cuanto es aplicable al sistema de turnos de Bomberos de Bucaramanga, habida cuenta que contamos con una regulación especial, la contenida en el Decreto Ley 256 de 2013 *"Por el cual se establece el **Sistema Específico de Carrera** para los Cuerpos Oficiales de Bomberos."*

El **ARTÍCULO 2.2.1.3.6.** del Decreto 1083 de 2015, establece:

Aspectos a tener en cuenta en la jornada por sistema de turnos. *Las entidades que presten servicios durante las veinticuatro (24) horas del día, bajo la modalidad de la jornada por el sistema de turnos, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:*

a) *La duración de cada turno no podrá exceder de doce (12) horas.*



SINTRABOMBEROS

BUCARAMANGA

Nº. 804.001.879

b) *Entre el final de un turno y el comienzo del siguiente, mediarán como mínimo, doce (12) horas de descanso para el servidor.*

PARÁGRAFO. Excepcionalmente y cuando la necesidad del servicio lo requiera, las entidades podrán programar jornadas de turnos superiores a las doce (12) horas.

Cualquiera que sea la modalidad de turnos que se adopte no podrá exceder la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana, salvo las entidades o servidores que cuenten con regulación especial.

Los argumentos fuertes, para aplicar la excepción de la norma y volver a los turnos de 24 horas de trabajo, por 48 horas de descanso, son:

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante la circulares, enviadas a los territorios y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD los lineamientos para la preparación y alistamiento ante los cambios drásticos del clima, que se puede presentar exceso y déficit de precipitación según el territorio, generando eventos tales como desabastecimiento de agua para acueductos, movimientos en masa, desabastecimiento de agua para cultivos, inundaciones, desabastecimiento de agua para animales, vendavales, incendios forestales, avenida torrencial, heladas, erosión fluvial.

Que el informe técnico diario de alertas del IDEAM para el segundo semestre de 2025, son 954 los municipios con algún nivel de alerta por incendios forestales e inundaciones, estando 582 de ellos en alerta roja, 259 en alerta naranja y 113 en alerta amarilla.

Que se debe dar aplicación los principios generales que orientan la gestión del riesgo, en especial los principios de interés público o social, de precaución, coordinación, concurrencia y subsidiariedad definidos en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012.

De otra parte, se debe atender la **circULAR 016 de 2023 de la Procuraduría General de la Nación**, que instó para que las autoridades implementaran medidas eficaces con acciones de prevención, mitigación y atención del Fenómenos y atendiendo el principios de la Gestiona de Riesgo "Identificación- Reducción y preparación para la atención" de las emergencias y desastres y de lo inmerso que se encuentran los Bomberos de Bucaramanga y que debe tener una disponibilidad que atienda dichos requerimientos.

Adicionalmente, la **LEY 1575 DE 2012**, (agosto 21), **por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, establece que:**

Artículo 2º. *Gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.*



SINTRABOMBEROS
BUCARAMANGA
Nº. 804.001.879

El Decreto Ley 256 de 2013 "Por el cual se establece el **Sistema Específico de Carrera** para los Cuerpos Oficiales de Bomberos.", establece que:

Artículo 1°. Objeto. El Sistema Específico de Carrera de los Cuerpos Oficiales de Bomberos, tiene por objeto propender por la eficiencia y la eficacia en el logro de los fines de estos...

Jurisprudencialmente, en sentencia del 6 de diciembre de 2018⁴, nuevamente la Sección Segunda – Subsección B, del Consejo de Estado reitero su posición indicando que:

*"(...) las labores realizadas por los bomberos implican una disponibilidad permanente por lo que es razonable que dicho personal no esté sujeto a una jornada ordinaria de trabajo sino a una **jornada especial**. Sin embargo, precisa la Sala que tal jornada especial ha de ser regulada por el jefe del respectivo organismo, mediante la expedición del respectivo acto administrativo que determine la necesidad, oportunidad y conveniencia de aplicar dicha excepción, con la consecuente remuneración salarial para los empleos que se ven sometidos a dicha jornada máxima legal excepcional, atendiendo los parámetros establecidos por el Decreto 1042 de 1978 aplicable a los empleados públicos territoriales, es decir, dentro de los límites allí previstos, y observando la forma de remuneración establecida para las jornadas mixtas y el trabajo habitual en dominicales y festivos cuando la misma implique tiempo de trabajo nocturno, en dominicales y festivos."*

Tratando temas de eficacia y eficiencia en el la labor del BOMBERO, así como el clima laboral y la dignificación de la tarea Bomberil, es por esto que nos referimos también a los horarios que, sin justa causa técnica y jurídica, mucho menos psicosocial nos impusieron (12x12x12x12x48), Es por esto que la convivencia con los compañeros de trabajo debe ser continua. Esto hace que, en una Jornada tan seguidas, se presenten diferentes situaciones entre los equipos de trabajo, que exigen una adaptación para compartir actividades, como descansar y recuperarse o asearse, además de la capacidad para la solución de conflictos entre otras. Los riesgos asociados a la labor por la prestación del servicio en jornadas extensas pueden ser mitigados con reposo del personal durante los respectivos turnos y la triangulación del servicio para la efectiva cobertura de los requerimientos en caso de ser necesario, de acuerdo a nuestra ... experiencia por más de 50 años de servicio a la comunidad podemos considerar que el turno frente al caso extremo actual sería 24 horas de trabajo por 48 horas de recuperación.

Por lo anterior, solicito la aplicación de la excepción prevista en el **ARTÍCULO 2.2.1.3.6.** del Decreto 1083 de 2015, en turnos de 24 horas de trabajo por 48 de descanso de manera permanente, o al menos de manera excepcional, para garantizar el servicio público esencial.

Atentamente,

Manuel Gómez Pinto
SINTRABOMBEROS
Bomberos de Bucaramanga
Junta Directiva Sintrabomberos

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line with small dashes on the left side of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the bottom right corner of the page.

10 MAR 2025

POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, COMO CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE LLUVIAS POR LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política, el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 0158 de 2012, el Decreto 041 de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece los fines esencia es del Estado, los cuales son objeto de materialización a través del ejercicio de la función administrativa (artículo 209 ibidem), por cuanto esta corresponde al «(...) conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir sus diferentes cometidos y, de este modo, asegurar la realización de sus fines.» Dicho de otra manera, la función administrativa es la acción desarrollada por las entidades y autoridades competentes para materializar los fines del Estado y servir al bien común¹. (Subrayas fuera de texto).
2. Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, de forma específica hacia las emergencias ambientales refiere: "En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomaran las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro." A su vez, en el artículo 306 ibidem se dispone que "El incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar a los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptaran las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que persistiera lo que dure el peligro."
3. Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 prescribe los principios generales ambientales, destacándose en el numeral 6° que "La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. **No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente**". Igualmente, el numeral 9° ibidem establece que "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento." (Negrilla y Subraya fuera del texto).
4. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 dispone: "La gestión del riesgo de desastres en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de política, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

¹ Sentencia T-125 de 2015. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.



PARAGRAFO 1° La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."

5. Que el artículo 2 ibidem establece que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades."
6. Que el numeral 8 del artículo 3° de la misma norma referida expresa: "Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."
7. Que por su parte, el numeral 5 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como el "resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".
8. Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define emergencia como una "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."
9. Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, establece que LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
10. Que el artículo 14° ibidem dispone que: "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".

11. Que el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 prescribe que: "(...) existirá una situación de desastre distrital o municipal cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos."



12. Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta al alcalde del respectivo municipio, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.
13. Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, establece que " (...) se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."
14. Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de calamidad pública, indicando que "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:
 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños, entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres,
 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia
 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."
15. Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 creó los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres "[...] como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."
16. Que mediante Decreto 0158 de 2012, por medio del cual se adopta la política de Gestión del Riesgo, organiza el Consejo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, y conforman sus comités municipales, se dispone en su numeral 4° del artículo 8 las funciones del Consejo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga entre las que se destaca: (...) **4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.** (Negrilla fuera de texto).
17. Que con base en las disposiciones antedichas, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, se reunió de forma extraordinaria del día 04 de marzo de 2025 y luego de realizadas las intervenciones por los diferentes Secretarios de Despacho -Educación, Salud y Ambiente, Infraestructura-, así como del Área de Gestión del Riesgo, se determinaron afectaciones respecto de: la infraestructura educativa de la Institución Educativa de Santander "Colegio Santander" y un riesgo alto para las sedes B,C , D y F de esta institución Educativa, así mismo, se afectó la Institución Educativa Damaso Zapata del municipio de Bucaramanga; la infraestructura de la UIMIST, Unidad Intermedia Materno Infantil Santa Teresa, Centro Hospitalario del Instituto de Salud de Bucaramanga (ISABU), la red terciaria y vías de acceso a las veredas del municipio, registrándose deslizamientos y procesos erosivos. Estos eventos no son aislados, sino que, están relacionados con la variabilidad climática y afectan



la prestación de servicios públicos esenciales e incluso vulneran derechos fundamentales como la educación, la salud, la vida y locomoción, ante lo cual se procedió a emitir CONCEPTO FAVORABLE para realizar la declaratoria de calamidad pública con el propósito de remediar, reparar, prevenir y atender las diferentes afectaciones sobre personas, bienes, prestación de servicios e infraestructura en el Municipio de Bucaramanga. En síntesis, se concluyó que existen los elementos constitutivos para la declaratoria de calamidad pública según los criterios expuestos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

18. Que mediante informe presentado por el Área Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del 04 de marzo de 2025, se reportó un deslizamiento que bloqueó totalmente el paso vehicular en el sector Nogal 1 que comunica con el asentamiento urbano Gracia de Dios, con taludes que oscilan entre los 10 a 20 metros de altura, los cuales presentaron afectación por erosión, derrumbes y/o deslizamientos con un volumen aproximado de material a remover cercano a los 35 m³, en la Zona de los asentamientos urbanos Nogal 1 – Gracia de Dios y Nogal 2. Así mismo, en la Vereda San Cayetano se presentó un derrumbe sobre la vía que obstruyó el paso vehicular; durante el recorrido por la vía que atraviesa las veredas San Pedro bajo y San Pedro Alto, se evidenciaron alrededor de 15 pequeños derrumbes de piedras (obstrucciones parciales de vía), en la parte alta de San Pedro Alto se encontró un derrumbe de grandes magnitudes de aproximadamente 18m³, igual situación se presentó en el sector de Buenavista–Morrórico, específicamente en Carrera 56 con calle 14. Se precisa que este fenómeno afectó aproximadamente 500 familias.
19. Las afectaciones mencionadas en el anterior numeral, la Secretaría de Infraestructura aclaró, que si bien es cierto, fueron atendidas de forma prioritaria a través del contrato 222 de 2024, actualmente en ejecución para mantenimiento de la red terciaria, desbordó su capacidad de respuesta ante los deslizamientos presentados desde el 1 de marzo de 2025, la cual sobrepasa los 50 derrumbes, incluidos los reportados por Gestión del Riesgo. Advirtiendo, que el Contrato de mantenimiento, no está destinado a resolver emergencias sino solo a realizar mantenimiento, por lo que agregó, que se requiere con premura, del envío de maquinaria amarilla para recuperar la movilidad en las vías taponadas y afectadas por los derrumbes, además se deben enviar volquetas para recoger todo el material rocas, barro, arboles, etc., Puntualizó, que aún hay sectores veredales pendientes por atender en los corregimientos 1, 2 y 3 de Bucaramanga, igualmente en zonas urbanas como los barrios 23 de junio de Bucaramanga, el Km 3 Vía a Cúcuta y la afectación a la cancha del barrio Pio XII.
20. Que igualmente, el AMGRD informó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, que de las atenciones realizadas el 4 de marzo de 2025, en la Institución Educativa de Santander Sede A, se presentó el colapso parcial de un muro de cerramiento, en una longitud aproximada de muro de 25mts y con una altura aproximada de 3.5 mts, incluyendo la malla metálica. El restante muro del cerramiento representa una posible amenaza de colapso en una longitud aproximada de 100 mts. Así mismo, se informó que según visita ocular a las sedes C, B, D y F de la Institución Educativa de Santander, se pudo evidenciar en las placas de cubiertas, humedades y filtraciones, las cuales requieren de intervención urgente para prever futuras afectaciones ante la presencia de lluvias torrenciales. Igualmente, y respecto de otra Institución Educativa, como lo es, la INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICO DAMASO ZAPATA, el día 4 de marzo de 2025, se presentó también el colapso parcial del muro de cerramiento de altura 3,5 m., en una longitud de 50 metros, el cual se presentó por posible saturación y socavación del suelo de cimentación del muro, a causa de las aguas lluvias que provienen de la parte superior de las áreas de la Institución.
21. Que la Secretaria de Educación, informó ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga el 4 de marzo de 2025, que existen otras instituciones educativas, además de las visitadas por el AMGRD, que requieren de intervención urgente para evitar mayores riesgos, sostiene que en su mayoría todas las sedes presentan un alto riesgo ante la presencia de lluvia, advirtiendo que la población afectada en las dos instituciones educativas que presentaron el colapso de sus muros, asciende aproximadamente a 4.000 estudiantes, que quedan expuestos a un riesgo, dado que las clases no se suspenden, pero sus



cerramientos son vulnerables ante la inseguridad por la magnitud del desplome, no se logra tener el control total, y queda también expuestos los bienes físicos de ambas instituciones.

22. Por su parte, la Secretaria de Salud y Ambiente, manifestó también ante los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión del 04 de marzo de 2025, que la infraestructura de la UIMIST, Unidad Intermedia Materno Infantil Santa Teresa, Centro Hospitalario del Instituto de Salud de Bucaramanga (ISABU), sufrió daños importantes en su estructura física a causa de las fuertes de lluvias del 3 de marzo de 2025, que la obligaron a una intervención urgente, como fue en primera medida, realizar la suspensión inmediata en la prestación de los servicios de hospitalización y rayos x.
23. Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, en la Sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del día 04 de marzo de 2025, presentó a los miembros del Consejo las recomendaciones generales para la preparación y prevención ante la actual variabilidad climática por lluvias excesivas que se presentan en el área de jurisdicción de la CDMB, resaltando que el aumento de las precipitaciones se ubican entre un 10% a un 30% por encima de los registros históricos desde el año 1999 al año 2020; recomendaciones que se realizan basadas en los reportes del IDEAM así: *"...es probable que la actual variabilidad incremente la ocurrencia de fenómenos naturales como inundaciones, avenidas torrenciales y movimientos en masa (deslizamientos), lo que pondría en riesgo los servicios ecosistémicos, la vida de los habitantes y la infraestructura. Estos eventos son, en gran parte, consecuencia de los fenómenos de variabilidad atmosférica natural, los cuales en los últimos años han mostrado un comportamiento más extremo, provocando cambios en las variables ambientales. Esto ha resultado en una transición abrupta de períodos de sequía severa, incendios forestales y escasez de agua, a temporadas lluviosas que generan graves inundaciones, desestabilización de terrenos montañosos, avenidas torrenciales, deslizamientos, erosión, granizadas, tormentas eléctricas, tornados y vendavales.*

Esta situación ha aumentado significativamente la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en la zona de jurisdicción de la CDMB, por la configuración del territorio, por lo cual La CDMB en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 exhorta a las autoridades municipales para que asuman un rol proactivo y adopten medidas efectivas para mitigar las afectaciones generadas por los eventos extremos de lluvias, especialmente avenidas torrenciales, inundaciones y deslizamientos, así mismo para que tengan presente los REPORTE DE ALERTAS HIDROMETEOROLÓGICAS emitidos por el IDEAM y Propagados por la CDMB..."

24. Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en la misma sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del 04 de marzo de 2025, informó que, en cuanto a precipitación, Santander se encuentra con niveles de (84,0) mm en las últimas 24 horas, situación que obedece a lo descrito en el INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, publicado el 19 de febrero de 2025 y los reportes diarios que reposan en la página web del IDEAM, del cual se extrae que en materia de precipitaciones para el mes de marzo de 2025 se tiene que *"...PRECIPITACIÓN EN COLOMBIA: La predicción que se presenta en esta sección se realiza con base en la reducción de escala dinámico-estadística tomando, como variable explicativa (o potenciales predictores), datos de lluvia del conjunto de modelos globales que hacen parte del ensamble norteamericano denominado NMME (de la NOAA) y, como variable a explicar (o predictando) datos de precipitación de fuentes como CHIRPS, ERA5, Data Library de IRI-Colombia y estaciones. (...)* Para el trimestre consolidado marzo-mayo/25 se estiman precipitaciones por encima de lo normal, como lo más probable en gran parte de las regiones Andina, Caribe y Orinoquía. El modelo determinístico predice que los incrementos de lluvia podrían ser superiores al 20% en dichos sectores".
25. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad*



Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre.

Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. "

26. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, así como el informe rendido por el AMGRD y los Informes contenidos en el Acta No 3 del 04 de marzo de 2024, se procederá a declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga, como consecuencia del aumento de lluvias por la variabilidad climática.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: SITUACIÓN DE CALAMIDAD. Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga, como consecuencia del aumento de lluvias derivadas de la variabilidad climática, por un periodo de seis (06) meses.

La presente declaratoria podrá prorrogarse una sola vez, por un término igual al inicial, de acuerdo con el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, previo análisis, seguimiento y aprobación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud y Ambiente, Planeación, Interior y las Autoridades Ambientales, elaborarán el Plan de Acción Específico para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto y será de obligatorio cumplimiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan de Acción Específico en relación con las acciones de respuesta, rehabilitación y la reconstrucción deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no reactive el riesgo de desastre preexistente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE. Para la contratación y ejecución del Plan de Acción Específico, así como de cualquiera de las actualizaciones o ajustes debidamente motivados que se realicen con posterioridad a su aprobación inicial, continuarán aplicándose las medidas especiales de contratación contempladas en el Artículo 66 de la Ley 1523

ARTÍCULO QUINTO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico, como consecuencia del aumento de lluvias por la variabilidad climática.

ARTÍCULO SEXTO: Durante la vigencia de la presente calamidad pública la Secretaría de Hacienda Municipal será la encargada de expedir los Actos Administrativos para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la situación de calamidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se profiere, se ordena adoptar las medidas especiales señaladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del Plan De Acción Específico que se adopte.

PARÁGRAFO: El Plan de Acción Específico que se elabore establecerá la normativa necesaria para la observación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos conforme a los tiempos establecidos para la presente actuación, incentivos para la respuesta, rehabilitación, reconstrucción, el desarrollo sostenible y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Convóquese a las Veedurías Ciudadanas, para que realicen el respectivo control de la presente Calamidad Pública.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Constituye parte integral del presente Decreto el Acta No. 3 del 04 de marzo de 2025, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, los informes rendidos por la UMGRD, la CDMB y el IDEAM.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de su publicación, término que podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los

~~10 MAR 2025~~


JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría de Hacienda (Ordenador del Gasto FMGRD):

Aprobó: Reynaldo José D'Silva Uribe – Secretario de Hacienda
Revisó Aspectos Jurídicos: Ana María Camacho – CPS Secretaria de Hacienda - FMGRD
Revisó Aspectos Jurídicos: José Manuel Corzo Alvarado – CPS Secretaria de Hacienda - FMGRD

Por la Secretaría del Interior:

Revisó y aprobó: Gildardo Rayo Rincón – Secretario del Interior
Revisó aspectos técnicos: Jairo Portilla Rodríguez – Coordinador Oficina de Gestión del Riesgo
Proyectó: Gustavo Andrés Guío Barrera - CPS Abogado Oficina de Gestión del Riesgo

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó y aprobó: Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica
Revisó: Andrés Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico
Revisó: Raúl Velasco – Asesor de Despacho
Revisó: John Albert Contreras Bertel – Asesor de Despacho

de 2012. La extensión de la aplicación de las medidas especiales de contratación se dispone por el tiempo que permanezca la ejecución de las tareas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción contenidas en el Plan de Acción Específico aprobado, sus modificaciones o actualizaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse actualizaciones o modificaciones del Plan de Acción Específico aprobado para la declaratoria, las mismas deberán ser aprobadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, a cuyas reuniones deberán invitarse todas aquellas entidades u organismos cuya participación tenga incidencia para la ejecución de las actividades o acciones requeridas. En cualquier caso, dichas acciones o actividades deberán contratarse y ejecutarse haciendo uso de las medidas especiales de contratación contempladas en el presente Acto Administrativo, las cuales se encontrarán vigentes durante el tiempo que permanezca la ejecución de las tareas contenidas en el Plan de Acción Específico aprobado, sus modificaciones o actualizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la adquisición de bienes, obras y/o servicios en el marco de la presente situación de CALAMIDAD PUBLICA se dará aplicación a las delegaciones generales y especiales en materia contractual y ordenación del gasto de acuerdo con las funciones y materias a contratar según el Decreto Municipal 041 de 2025 y sus modificaciones. Igualmente, las dependencias encargadas de llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes, obras y/o servicios, aplicarán las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de manera diligente y con el exclusivo propósito de mitigar los riesgos y superar las afectaciones existentes y las que se llegaren a concretar.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con las disposiciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, cada secretaria ordenadora del gasto inmediatamente después de celebrados los contratos originados como actividad de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en zonas en situación de calamidad estos junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, deben enviarse al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad. (Concepto de la Sala y Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 19 de febrero de 2019. Radicación número 1 1001-03-06-000-208-002229-000).

ARTÍCULO CUARTO: Los ordenadores de gastos y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de calamidad pública, deberán atender como mínimo entre otras las siguientes orientaciones:

- Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras.
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.
- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar los servicios a prestar o las obras a ejecutar.
- Efectuar los trámites presupuestales necesarios para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.
- Dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, idoneidad y experiencia del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, cláusulas excepcionales, entre otras.
- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado de forma diligente y oportuna.
- La contratación que se realice no debe corresponder a contratación de empréstitos.
- Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la constitución, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales.
- Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, transparencia, económica, selección objetiva y la valoración de los costos ambientales.
- Efectuar la publicación de la actividad precontractual, contractual y post contractual a través de la plataforma SECOP II.